

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las reglas contenidas en el art. 15 del Código civil para determinar la legislación á que han de quedar sujetas las personas que han trasladado su residencia á lugares en que rige una distinta de la vigente en las provincias ó territorios de donde proceden, han sido motivo de dudas para los particulares á quienes afectan, y aun para los funcionarios encargados del Registro del estado civil.

De esas dudas, algunas versan sobre la inteligencia y manera de aplicar el precepto del legislador, y otras nacen de omisiones padecidas al redactar los textos legales. Pertenecen al primer grupo, principalmente, las que recaen sobre los libros del Registro civil en que han de consignarse las declaraciones de los interesados para someterse ó sustraerse á la legislación de su nueva residencia, la fecha en que han de empezar á contarse los plazos fijados para formularlas, atendiendo á las diversas circunstancias en que pueden encontrarse dichas personas y los requisitos que han de comprender las actas ó inscripciones. Pertenecen al segundo grupo, las dudas á que da lugar el silencio del Código sobre la legislación á que han de quedar sometidos: la mujer casada después de disuelto el matrimonio; el español que hubiese perdido esta cualidad y la recobrase; los extranjeros que obtengan carta de naturalización ó adquieran la cualidad de españoles por haber ganado vecindad, y los hijos de extranjeros nacidos en territorio español que, con arreglo á los artículos 18 y 19 del Código civil, disfruten de la cualidad de españoles.

No cabe desconocer que las dudas primeramente apuntadas, han contribuido á que muchas de las personas á quienes interesa hacer uso de los derechos consignados en el citado art. 15, no hayan podido ver realizados sus deseos; y si bien esta imposibilidad no ha llegado á ocasionar perjuicios irreparables, porque todavía se halla abierto el plazo fijado para que gran número de aquéllas puedan manifestar su voluntad de continuar sometidas á la legislación de origen ó nacimiento, es innegable la necesidad de resolver con urgencia tales dudas, supuesto que se aproxima la terminación del referido plazo.

A este efecto, y por iniciativa del Ministro que suscribe, la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, primero, y la Sección 1.ª de la Comisión general de Codificación luego, han estudiado y propuesto las disposiciones más convenientes para facilitar la inteligencia y aplicación del citado artículo 15 del Código, á los funcionarios del Registro del estado civil, habiendo aceptado el infrascripto, después de oída la autorizada opinión del Consejo de Es-

tado en pleno, las formuladas por la referida Sección, salvo algunas, en muy corto número, que pudieran ser consideradas por los más escrupulosos en esta materia, como de carácter legislativo, las cuales quedan reservadas á la resolución de las Cortes con el Rey.

Y como el contenido de dichas disposiciones es bastante explícito y claro, entiende el Ministro que suscribe que no debe molestar la atención de V. M. con la exposición detallada de los motivos en que se apoyan, con tanta mayor razón, cuanto que no tienen otro alcance ni transcendencia, que la de reglamentar los preceptos del citado art. 15 del Código, en cuanto se relacionan con los de la ley especial del Registro civil, y fijar el criterio á que han de ajustarse los encargados de este organismo del derecho privado, al admitir y autorizar las declaraciones y manifestaciones de los interesados.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Durán y Bas.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las declaraciones ó manifestaciones á que se refiere el art. 15 del Código civil, se formularán por los interesados ó por sus mandatarios con poder especial, dentro de los plazos señalados en dicho precepto, ante el Juez municipal del pueblo de su residencia, el cual procederá á levantar la correspondiente acta en forma de inscripción, que extenderá en el libro del Registro civil llamado de Ciudadanía, y que en adelante se denominará de *Ciudadanía y de vecindad civil*.

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior, el plazo de diez años fijado en el párrafo quinto del citado artículo 15 del Código, empezará á contarse con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Para los que á la publicación de la edición reformada del Código civil, se hallaren residiendo en provincias ó en territorios que no sean los de origen ó nacimiento, sin haber ganado en ellos vecindad civil, con arreglo al derecho antiguo, desde el 17 de Agosto de 1889.

2.ª Para los menores de edad no emancipados legalmente, desde el día que cumplan la mayor edad, con arreglo á la legislación á que estaban sometidos al tiempo del fallecimiento de sus padres.

3.ª Para los dementes y pródigos declarados por sentencia firme, desde que en virtud de declaración judicial, haya cesado la causa de su incapacidad.

Art. 3.º De conformidad con lo prevenido en el último párrafo del art. 15 del Código civil, las disposiciones contenidas en este Real decreto, se entenderán de recíproca aplicación á las provincias y territorios españoles de diferente legislación civil.

Art. 4.º Todas las actas ó inscripciones que se au-

toricen para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 15 del Código, expresarán con referencia á la simple manifestación del declarante: primero, el nombre y apellidos de éste, lugar de su nacimiento y tiempo que lleve de residencia en la provincia ó territorio de derecho común ó foral; segundo, el nombre, apellidos, edad y naturaleza de sus hijos no emancipados, si los tiene; tercero, las demás circunstancias prevenidas en el art. 20 de la ley de Registro civil.

Las inscripciones se firmarán por el declarante ó por un testigo á su ruego, si no supiere, y por los funcionarios que las autoricen.

Art. 5.º Los encargados del Registro civil expedirán las certificaciones de las inscripciones practicadas con arreglo á este decreto, en el papel correspondiente, según lo establecido para esta clase de documentos en la legislación general sobre el impuesto del Timbre, y devengarán por ellas los honorarios fijados en el artículo 77 del reglamento general de la ley de Registro civil, para las de ciudadanía.

Art. 6.º Los Jueces municipales, como encargados del Registro civil, elevarán semestralmente á la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, un estado debidamente autorizado, comprensivo, en relación, de las inscripciones de vecindad civil que se hubieren extendido dentro de dicho período, con expresión de las circunstancias 1.ª y 3.ª del artículo 20 de la ley de Registro civil, y en su caso de la legislación á que el interesado estaba anteriormente sometido.

Art. 7.º Las dudas que se ofrezcan á los encargados del Registro civil sobre la inteligencia y aplicación de este decreto, las elevarán en consulta á la expresada Dirección general, por conducto y previo informe de los respectivos Jueces de primera instancia, como Inspectores permanentes de los Registros civiles de su territorio, á tenor y para los efectos del art. 100 del citado reglamento general.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Próxima la publicación en los *Boletines oficiales* de los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales, con arreglo al art. 154 de la ley orgánica del Poder judicial, va á abrirse el período en que han de ser presentadas y resueltas las reclamaciones referentes á dichos nombramientos.

Claramente se desprende de la citada ley que el objeto de esa especie de pública audiencia respecto á la aptitud y condiciones de los elegidos es, no sólo depurar ambos extremos por lo que á la persona del nombrado se refiere, sino también en cuanto diga relación al derecho preferente que pudiera tener alguno de los preteridos. Sin embargo, como se hayan suscitada dudas respecto á este particular;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que lo dispuesto en los artículos 156 al 162 de la citada ley orgánica se entienda en el sentido de que, no sólo cabe recurrir ante V. I. contra lo que pueda constituir incapacidad ó impedimento legal para ejercer el cargo el elegido, sino también contra toda elección que implique lesión del derecho de preferencia que pudiese

alegar un tercero con arreglo á las disposiciones vigentes.

En su consecuencia, admita V. I. cuantas reclamaciones en cualquiera de ambos conceptos se le presenten, resolviéndolas como proceda en justicia, y curse sin dilación de ninguna especie las alzas para ante este Ministerio, acompañándolas desde luego de su informe.

De Real orden lo digo á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1899.

DURÁN Y BAS

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia territorial de

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conforme con lo informado por la Junta Superior económica de Artillería, ha tenido á bien resolver que sean desechadas las proposiciones presentadas por D. Luis de Navas y Quinteiros para adquirir el bronce, cobre y latón que exista en Filipinas para la venta, por no encontrarse ajustadas á las disposiciones vigentes sobre venta de efectos y material de guerra; siendo á la vez la voluntad de S. M. que se celebre un concurso de proposiciones particulares, sin precio límite determinado, que será simultáneo en Madrid y en Manila, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Son objeto de la venta las 300 toneladas de bronce, 70 de cobre, 288 de latón y 297 de plomo, procedentes de material de guerra que existen en Manila. La existencia de los expresados metales es aproximada y se admitirán proposiciones al conjunto de todos los metales, al total de cada clase ó parte de ella.

2.ª Las proposiciones se presentarán á la Junta Superior económica de Artillería en el Ministerio de la Guerra, y á la Comisión española en Manila, el día 1.º de Agosto próximo, á la una de la tarde, acompañadas de la cédula personal, poder en forma legal, si fuere apoderado, y documento que acredite el depósito del 5 por 100 del valor de la proposición, como garantía de la misma, hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales.

3.ª Los precios que se consignen en las proposiciones se estamparán en letra clara, por pesetas y centimos de dicha unidad monetaria, sin enmiendas ni raspaduras, expresando si desean recibir los metales en el punto en que se encuentran ó puestos en el muelle de Manila para su embarque.

4.ª Se considerará nula toda proposición cuyo autor ó apoderado en forma legal deje de firmar el acta de venta, que redactará la Junta para someterla á la aprobación de la Superioridad, y al ser aceptada una proposición se entiende que va envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobada la Real orden, sin cuyo requisito no empezará á causar efecto.

5.ª La Comisión española en Manila efectuará el peso y entrega del material en el muelle de embarque ó en el punto donde se encuentre, según se convenga. Tanto el peso como la entrega podrá hacerse de una sola vez ó por partidas, según las circunstancias; y de cada una de las partidas, pesadas y entregadas al comprador, prestará un recibo, y la Comisión expedirá certificado, que serán documentos justificativos para la liquidación.

6.ª Tan pronto como se reciba aviso cablegráfico de hallarse dispuesta una partida de los expresados metales, se notificará al comprador para que realice el pago en la Delegación de Hacienda de Madrid dentro del plazo de cinco días, á contar desde la fecha de la notificación, cuya carta de pago entregará en este Centro, ordenándose en el acto la entrega del material en Manila.

7.ª Efectuada la entrega del metal al comprador, cesa la responsabilidad del Estado, y será de cuenta y riesgo de aquél el embarque, pudiendo verificarlo como y cuando le convenga.

8.ª Serán de cuenta del comprador los gastos que ocasiona el peso de los metales, los cablegramas necesarios para las órdenes de entrega, y el pago de los anuncios de la convocatoria á los periódicos oficiales en que se inserte, pólizas, timbres y demás impuestos vigentes.

9.ª De no presentarse á recoger el material en el término de tres meses, el comprador perderá el depósito de garantía, como igualmente si faltase á alguna de las condiciones estipuladas, sin que este contrato pueda someterse á juicio arbitral. Dicho depósito será

devuelto una vez cumplido fielmente el compromiso, y los de las proposiciones no aceptadas serán entregados luego de firmada el acta de venta.

10. La adjudicación definitiva se hará en vista de las proposiciones que se presenten en Manila, cuya noticia se recibirá por el cable.

11. La Junta se reserva el derecho de admitir ó rechazar las proposiciones que se presenten.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1899.

POLAVIEJA

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

Rectificación.

Habiéndose padecido un error material en el estado número 5 que acompaña al Real decreto de 31 de Mayo último, publicado en la GACETA del día 4 del mes actual, página 796, debe entenderse que la residencia de la plana mayor de la primera brigada de la tercera división, es Badajoz, y la de la segunda brigada, Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la segregación del Ayuntamiento de esa capital de la parte que formaba antes el de San Andrés de Palomar, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la solicitud de varios vecinos, hoy de Barcelona, antes de San Andrés de Palomar, en que piden se segregue del Ayuntamiento de Barcelona la parte que formaba antes el pueblo citado.

Resultado de los antecedentes, que en una extensa instancia, fecha 30 de Junio del pasado año 1898, suscrita, según se dice, por 13.300 vecinos de San Andrés de Palomar, mayores de ocho años, se suplicaba á V. E. que, por los hechos que en la referida solicitud se alegan, los inmensos daños y perjuicios que la agregación del citado pueblo á Barcelona, llevada á cabo por Real decreto de 20 de Abril de 1897, ha causado y causaría en lo sucesivo al pueblo referido, se le devuelva su personalidad municipal, que sin su formal consentimiento y espontánea voluntad se les arrebató, en forma, dicen, bien injusta é ilegal, derogándose el citado Real decreto de 20 de Abril de 1897, en lo que á San Andrés de Palomar afecta, concediéndoles, como lo tenían, Ayuntamiento propio é independencia municipal, en las mismas condiciones que de muy antiguo venían disfrutando.

Por acuerdo de la Dirección general de Administración local, fecha 20 de Agosto siguiente, visto el artículo 6.º del reglamento de ese Ministerio, sancionado por Real decreto de 12 de Julio del año último, y el 25 del de procedimiento administrativo, se concedió un plazo de quince días para que informase y alegase cuanto á sus intereses afectase el Ayuntamiento de Barcelona.

Con instancia fecha 22 de Septiembre de 1898, varios vecinos de San Andrés de Palomar presentaron, á fin de que se unieran al expediente: primero, las tarifas de consumos de Barcelona, aplicadas en el año económico de 1897-98 á San Andrés de Palomar, comparada con la que regía antes de la agregación en este pueblo, junto con los arbitrios de Mataderos; segundo, un número de *El Noticiero Universal*; y tercero, un ejemplar del presupuesto ordinario de 1897-98.

El Alcalde de Barcelona, en virtud de la audiencia concedida, informó la instancia arriba mencionada, oponiéndose á las pretensiones de los firmantes de la misma, y suplicando, en nombre y representación del Ayuntamiento de Barcelona, que haciendo mérito de los hechos á que se refiere la primera parte del informe, en la que dice se ha cometido una falsedad, puesto que la mayoría no son auténticas, se sirva decretar, si lo estima procedente, que se formule la correspondiente denuncia criminal ante los Tribunales de justicia para el esclarecimiento de los hechos de que se trata y persecución de los autores de los mismos, mediante la remisión del expediente original al Juzgado competente; y que en todo tiempo que V. E. considere que procede dictar resolución administrativa á la solicitud tantas veces citada, se sirva hacer mérito de la oposición que enérgicamente se formule por aquella presidencia, y declarar no haber lugar á decretar la segregación que se pretende.

Acompaña á este informe, para probar el juicio que forma de la Administración municipal del extinguido pueblo de San Andrés de Palomar, una certificación de varios particulares, sacados de los libros de actas de sesiones del mismo, correspondientes al mes de Enero del año 1897.

Al expediente se acompaña el instruido por delegación de la Alcaldía de Barcelona para apreciar la personalidad de los 13.300 supuestos firmantes que la autorizan, al que pone término el informe del Delegado, en el cual hace constar, entre otros particulares, que, como consecuencia del procedimiento seguido, se desprende ser inexacta la solicitud firmada por una porción de vecinos, sin tener carácter de tales, siendo falsas innumerables firmas, falsedad que dice se prueba por las deducciones sacadas del expediente; que 2.811 firmas, por las averiguaciones practicadas, debieron ser hechas por Jerónimo Puig Alsina, vecino de San Andrés, que había sido Vigilante de mataderos clandestinos de este pueblo, antes de la agregación, y después, de Barcelona, siendo separado de su cargo por faltas en el servicio; que igualmente opina que los únicos que tuvieron interés en la segregación, fueron los firmantes del remitido de *El Noticiero Universal*, y entre los cuales se encuentra Jerónimo Puig, y que, por último, convenía consignar el hecho de que los firmantes de la solicitud, pidiendo la segregación, no presentaron su cédula personal.

Con instancia fecha 31 de Octubre, acudió á V. E. D. Jose Bogniña, firmante de la instancia cabeza de este expediente, con otra en suplica de que se le concediera vista del mismo por el plazo de tres días, á fin de que pudiera ejercitar, á nombre de sus compañeros, los derechos que la ley le concedía para defensa de sus intereses y fines legales que perseguía, en vista de que el Ayuntamiento de Barcelona se había permitido dudar de la exactitud de las firmas que autorizan la exposición de referencia.

De acuerdo con lo solicitado, se concedió por la Dirección general al Sr. Bogniña un plazo de diez días de audiencia.

Con instancia fecha 20 de Noviembre siguiente, acudieron ante V. E. varios que dicen ser vecinos de San Andrés de Palomar, en súplica de que se dignen declarar impertinente y absurda la pretensión del Ayuntamiento de Barcelona respecto á que se suspendiera el curso legal del expediente, por carecer dicha Corporación de personalidad para ello; y en nombre de todos los firmantes, sus representados, que dicen forman los 13.317 firmantes del expediente, solicitan á V. E. se dignase ordenar se tramitase la solicitud que tuvieron la alta honra de suscribir, hasta que recayera fallo definitivo, que no podía menos de ser favorable, por exigirlo así la justicia y el derecho, y corresponder de este modo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, en cuanto afecta á agregación y segregación de términos municipales.

La Dirección general de Administración local opina:

1.º Que se desestime la proposición del Ayuntamiento de Barcelona de pasar este expediente á los Tribunales de justicia para que procedan contra los firmantes por falsedad de personalidad, y en su virtud que continúe la tramitación correspondiente, por considerarlo así de justicia y equidad.

2.º Que en vista de las consideraciones legales que en su informe expone, y de los preceptos de ley y legislación que cita, procede acceder al recurso de súplica y revisión de los vecinos de San Andrés de Palomar, recurrentes en este expediente, restableciéndose este Municipio en la forma independiente de Barcelona en que estaba constituido con arreglo al art. 1.º y siguientes de la ley Municipal, y con anterioridad al decreto de agregación, de Abril de 1897; y

3.º Que debía pasar el expediente á esta Sección, á fin de que se sirviera informar en derecho.

Ahora bien: la Sección, en contra de lo informado por la Dirección expresada, entiende que procede desestimar la pretensión de los que dicen ser vecinos del extinguido pueblo de San Andrés de Palomar.

Con efecto; con arreglo á la ley Municipal, única legislación aplicable al caso, la agregación de un término municipal á otro puede ser resultado, ó de la voluntad de los pueblos que la pidan, ó de imposición del Gobierno, como función de tal, derecho que al mismo la ley concede solamente cuando se trata de Madrid ó poblaciones que cuenten más de 100.000 habitantes, y con relación á los grupos de población ó pueblos situados á una distancia máxima determinada. Es decir, que, según la ley, son dos los procedimientos ó medios por los cuales puede venirse á la supresión de un Municipio para su agregación á otro, uno ordinario y otro extraordinario y especial, que sólo puede darse

con relación á las poblaciones y grupos de población ó pueblos indicados.

El procedimiento ordinario, es decir, el que se sigue siempre que se tramita el expediente de agregación á petición de los pueblos que la solicitan, es decir, á instrucciones de los mismos, le marca con entera claridad el art. 7.º de la referida ley Municipal, que dice: «Las Diputaciones provinciales resolverán los expedientes sobre creación, segregación y supresión de Municipios y términos. Sus acuerdos serán ejecutivos cuando fueren adoptados de conformidad con los interesados. En caso de disidencia, la aprobación será objeto de una ley».

Es decir, que en este caso, las Diputaciones provinciales ó las Cortes son las únicas que resuelven.

El otro procedimiento, ó sea el extraordinario ó especial, lo establece con igual claridad el art. 10 de la misma ley, el cual dice: «Los grupos de población, aunque tengan Ayuntamiento propio, situados á una distancia máxima de 10 kilómetros del término de la capital de la Monarquía, podrán ser agregados á él por Real decreto, previa consulta al Consejo de Estado, dando cuenta á las Cortes. De igual modo, y por los mismos trámites, podrá ensancharse el término de las poblaciones que cuenten más de 100.000 habitantes, hasta una distancia máxima de seis kilómetros.»

Para saber, pues, si la agregación realizada de San Andrés de Palomar á Barcelona estuvo ajustada á la ley, ó, por el contrario, tuvo lugar infringiendo ésta, es necesario, en primer término, estudiar en virtud de qué procedimiento, de los dos indicados, aquélla fué llevada á cabo.

La agregación no fué resultado de un expediente instruido á petición de los pueblos, sino que, haciendo uso el Gobierno de las facultades que el art. 10 le confiere, por medio de un Real decreto acordó la agregación, habiéndose cumplido el único requisito de la audiencia de este Consejo en pleno y del trámite de dar cuenta á las Cortes.

Esto sentado, es indudable, que como no eran necesarios para dictar aquel Real decreto otras formalidades, caen por su base todos los razonamientos de la instancia cabeza de este nuevo expediente, que tienden á probar se faltó, ó, mejor dicho, á que dejaron de cumplirse las formalidades que la ley Municipal exige para que pueda llevarse á cabo la agregación de un Municipio á otro por el procedimiento ordinario, las cuales resultan impertinentes desde el momento en que el que se utilizó fué el extraordinario ó especial, que establece el art. 10, con arreglo al cual, se repite, el Gobierno pudo hacer lo que hizo, sin más previo requisito, formalidad procesal ni trámite que la audiencia de este Consejo, el cual aparece cumplido.

Es evidente, pues, que el recurso ó instancia presentada impugnando el Real decreto de agregación es improcedente, y que ésta se decretó cumpliendo los requisitos legales. Pero aun suponiendo que en la instancia referida, en vez de impugnarse el Real decreto citado, se limitasen los firmantes á solicitar simplemente la segregación de parte del término municipal de Barcelona, lo que formaba el suprimido pueblo de San Andrés de Palomar, para volver á crear éste, pues aun así y todo sería improcedente la instancia mencionada y habría que denegar la pretensión por incompetencia de ese Ministerio para acordarla, toda vez que, conforme al art. 7.º que queda ya literalmente copiado, aquella segregación sólo podría ser acordada, ó por la Diputación provincial de Barcelona, ó por las Cortes por medio de una ley, según que el fallo de la primera estuviera ó no conforme con la voluntad de la mayoría de los interesados, con arreglo á lo que previene el segundo párrafo del art. 5.º y art. 7.º de la vigente ley Municipal.

En virtud de las consideraciones expuestas;

La Sección opina que procede denegar la instancia á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada de D. Mariano Roger contra el acuerdo de la Diputación provincial de Valencia que declaró incompatibles el cargo de Diputado provincial con el de Profesor de la Academia de Bellas Artes de

dicha capital, el referido alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 de Marzo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Roger contra el acuerdo de la Diputación provincial de Valencia, que declaró compatible el cargo de Diputado provincial con el de Profesor de los estudios libres de Bellas Artes de dicha capital.

Resulta de los antecedentes, que en la sesión celebrada por la Diputación provincial expresada el día 9 de Noviembre del año último, se presentó una proposición suscrita por el recurrente y otros dos Diputados provinciales, en la que pedían á la Corporación declararse incompatible, á los efectos del art. 37 de la ley Provincial, el cargo de Diputado con el de Profesor de la Escuela de Bellas Artes que venía desempeñando el Diputado provincial D. Gonzalo Salvá, por percibir dicha Escuela una subvención de los fondos de la provincia, con lo cual atiende á su sostenimiento; que la Corporación, después de discutir el asunto, acordó desecharlo en votación ordinaria, con el voto en contra de los señores firmantes de la proposición indicada.

Contra éste ha recurrido en alzada ante V. E. el Diputado provincial D. Mariano Roger, en súplica de que se sirva, con revocación del acuerdo apelado, declarar que los cargos de Profesor de estudios libres de la Escuela de Bellas Artes de la ciudad de Valencia, que desempeña D. Gonzalo Salvá, y el de Diputado provincial de la misma, son esencial y absolutamente incompatibles, y que siéndolo, y no habiendo presentado el Sr. Salvá en la Secretaría de la Diputación la renuncia de la cátedra dentro del plazo que señala el art. 37 de la ley Provincial, debe tenerse por renunciado expresamente el cargo de Diputado provincial, obligándole á devolver á la Caja de la Diputación las dietas que hubiere percibido como Vocal de la Comisión permanente.

Fúndase este recurso, al que acompañan seis certificaciones que acreditan algunos de los hechos en que se funda, en que fué nombrado el Sr. Salvá Catedrático de la Escuela de Bellas Artes con el sueldo anual de 3.000 pesetas en sesión celebrada por la Diputación en 15 de Mayo de 1879; que la misma Corporación, en sesión de 3 de Agosto de 1896, acordó subvencionar á la referida Academia con 13.200 pesetas anuales, con la obligación por parte de ésta de rendir todos los años á la Diputación cuenta justificada de los fondos que recibiere del presupuesto provincial; que la Diputación subvencionó á la Academia de San Carlos con 9.514 pesetas y á la Escuela provincial de Bellas Artes con 22.793'13 pesetas, debiendo la de San Carlos, á cuyo Profesorado pertenece el Sr. Salvá, rendir cuentas anualmente de la inversión dada á la subvención; que con fecha 15 de Octubre de 1898 dirigió el Sr. Salvá al Presidente de la Academia una comunicación, en la que solicitaba autorización para poder renunciar el cargo de Profesor y el sueldo asignado durante el tiempo que subsista el motivo que originaba la petición; que aparte del sueldo ha percibido el Sr. Salvá por los tres quinquenios transcurridos á razón de 500 pesetas anuales por cada uno hasta el 3 de Agosto de 1896, en que fueron sueldos y aumentos eliminados del presupuesto provincial para pasar su importe, con todos los de la Academia, á la categoría de subvención; que el Sr. Salvá no ha presentado en la Secretaría de la Diputación, según previene el artículo 37 de la ley Provincial, la renuncia del cargo de Profesor; que la ley Provincial en su art. 36 hace incompatibles el cargo de Diputado con cualquiera otro que esté sostenido ó pagado con fondos del Municipio, de la provincia ó del Estado, por lo que deduce es incompatible el cargo de Profesor con el de Diputado provincial; que no puede aceptarse como legal la presente renuncia temporal presentada por el Sr. Salvá al Presidente de la Escuela de Bellas Artes; que en las elecciones municipales verificadas en aquella ciudad en el año 1881 fué elegido Concejal, y como entonces desempeñaba la misma Cátedra, se declaró la incompatibilidad entre ambos cargos por Real orden de 1.º de Julio de 1882.

Con instancia fecha 2 de Diciembre del año pasado, acudió á V. E. el Diputado á que se refiere el anterior recurso D. Gonzalo Salvá, en súplica de que se sirva desestimar el mismo, la cual funda: en que, con efecto, en la fecha en que se realizaron las elecciones desempeñaba el cargo de Profesor de los estudios libres de Bellas Artes, sostenidos por la Real Academia de San Carlos de aquella ciudad, cuyas enseñanzas son de carácter puramente privado, y su organización y régimen corre á cargo exclusivo de la Academia ex-

presada, sin intervención alguna de la Diputación provincial, la cual se limita, al subvencionar á dicha Corporación, exigiendo tan sólo que se le justifique la inversión de las cantidades percibidas; en que en el presupuesto provincial no figura, pues, consignación alguna, no ya para el dicente, sino ni aun en globo, para el Profesorado de las enseñanzas libres de Bellas Artes, al que la Academia retribuye en la forma que más estima conveniente; en que, á pesar de no ser empleado activo de la provincia, que es á lo que se refiere únicamente el art. 36 de la ley Provincial, inmediatamente que fué elegido Diputado provincial renunció el desempeño del cargo y al percibo de todo haber por el tiempo que dure el ejercicio de su cargo de Diputado, consiguiendo que la Academia le admitiera su renuncia antes de que se constituyese la Diputación provincial; que la toma de posesión le fué otorgada sin discusión y por unanimidad el mismo día en que se aprobó su acta; en que no puede prohibirse que pasados cuatro años, y no siendo el exponente ya Diputado provincial, desempeñase de nuevo una cátedra libre, puramente privada, si la Academia quisiera utilizar sus servicios, no debe tenerse esto en cuenta, puesto que se halla admitido en las carreras oficiales del Estado conceder la excedencia al que la solicite, por ser su destino incompatible con el desempeño de la función legislativa, y así son: Diputados á Cortes, los militares, los Ingenieros civiles, los Catedráticos, etc., que una vez dejan de serlo, vuelven á sus cargos con perfecto derecho.

Acompaña el exponente á su instancia dos certificaciones; una librada por el Contador de los fondos provinciales de Valencia, acreditativa de que de los libros y nóminas obrantes en aquella Contaduría no aparece que durante el corriente ejercicio económico perciba D. Gonzalo Salvá Simbor, sueldo ni gratificación alguna con cargo al presupuesto de la provincia; y otra, expedida por el Secretario de la Diputación provincial, que certifica que en aquella Secretaría obra un oficio del Presidente de la Academia de Bellas Artes, entregado por D. Gonzalo Salvá á la Mesa de la Diputación, para que se leyera en la sesión del día 9 de Noviembre del año último, concebido en los siguientes términos:

«Visto el oficio de V. S. fecha 15 del corriente, en el que solicita se le admita la renuncia del cargo de Profesor de las enseñanzas libres de esta Academia y el sueldo que dicho cargo tiene asignado, durante el tiempo que ejerza el de Diputado provincial, para el que ha sido elegido por el distrito de Chelva-Villar, la Junta de estudios de esta Real Academia, en sesión de ayer, acordó acceder á lo solicitado por V. S.»

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede desestimar el recurso y declarar á D. Gonzalo Salvá con capacidad para el desempeño del cargo de Diputado provincial por el distrito de Chelva-Villar, para el que ha sido admitido por la Diputación por el acuerdo recurrido:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que, con arreglo al art. 36 de la vigente ley Provincial, el cargo de Diputado provincial es incompatible con todo empleo activo del Estado, de la provincia ó de alguno de sus Municipios, excepción hecha de los de Catedráticos de Universidad, de Escuelas superiores ó de Institutos, cuyos sueldos no sean satisfechos con fondos de la provincia.

Considerando que el cargo de Catedrático de enseñanza libre de la Academia de Bellas Artes de Valencia lo obtuvo el Sr. Salvá, previo nombramiento de la Diputación, y lo cobra con cargo á la subvención que en los presupuestos provinciales figura á favor de la citada Academia;

La Sección opina que procede declarar incompatible el cargo de Diputado provincial con el que en la Academia de Bellas Artes de aquella ciudad desempeñaba el Profesor D. Gonzalo Salvá.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Historia Universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad

de Barcelona, por muerte de D. Joaquín Rubio y Ors, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de antigüedad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie antes á traslación, según previene el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta la plaza de Profesor numerario de Geometría descriptiva, Estereotomía, Perspectiva y Sombras de la Escuela Central de Artes y Oficios, por no haber formulado propuesta el Tribunal de oposiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Re-

gente del Reino, se ha servido disponer que, en cumplimiento de lo que para estos casos dispone el art. 25 del Real decreto de 27 de Julio de 1894, se convoque á nueva oposición, con el mismo programa que ha servido para la que recientemente ha tenido lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

El Cónsul de España en Buenos Aires comunica á este Ministerio en 24 de Abril último el fallecimiento ab intestato del súbdito español Melchor Amilibia y Gorostidi, natu-

ral de Zarauz, provincia de Guipúzcoa, que llegó á aquella República á fines del año pasado y trabajaba como peon en el ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, cuyo gerente puso á disposición del Consulado nueve pesos y diez centavos que le pertenecían.

El Cónsul de España en México, en fecha 25 de Mayo, participa haber fallecido en Sacramento, distrito de Saultillo, el 18 de Abril último, ab intestato, el súbdito español Dr. Desiderio González, natural de Cuba, y sólo deja un botiquín.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material.

Negociado 4.º

Habiendo resultado desierta la primera subasta celebrada el día 7 del corriente para la venta del dique flotante que el Estado posee en la Habana, se anuncia una segunda con el mismo objeto, la cual deberá celebrarse ante el Centro consultivo de la Armada el día 26 del presente mes de Junio, á las diez de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera, y que se halla inserto en la GACETA DE MADRID de 5 de Mayo próximo pasado.

Madrid 10 Junio de 1899.—El Director del Material, Eduardo Reynoso.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Mayo último, por los conceptos que á continuación se expresan.

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS	
			Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
10 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 63 886, 91.250 y 251; 1 serie C, núm. 48.650; 1 serie D, núm. 18.778, y 5 serie G, números 25.473 y 56 247 á 56.250.....	19.500	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
1 Inscripción de renta perpetua al 5 por 100, núm. 7.806.....	4.000	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 131.590 y 591, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 40.962.....	1.166'66	»
Intereses de la anterior lámina.....	1.333'33	1 Residuo de id. id., núm. 40.963.....	350'76	»
2 Residuos de la Deuda sin interés, creación de 1.º de Abril de 1843.....	284'04	1 Residuo de id. id., núm. 40.964.....	70'83	»
1 Inscripción intransferible de particulares y colectividades, núm. 2.484....	46.370'97	6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 131.592 y 93; 1 serie B, núm. 36.000; 1 serie C, número 48.747; 1 serie D, núm. 29.666; 1 serie E, núm. 16.179, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 40.965.....	46.370'97	»
1 Inscripción intransferible del 4 por 100 de particulares y colectividades, número 1.020.....	67.772'01	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie C, número 48.748; 1 serie D, número 29.667; 1 serie F, número 14.300, y un residuo de la propia clase y renta, número 40.966.....	67.772'01	»
53 Residuos de la renta perpetua al 4 por 100 interior, números 39.942, 984, 40.404, 40.743, 744, 760, 40.785, 793, 863, 40.872, 873, 877, 40.878 á 893, 895, 40.896, 899, 900 al 40 921.....	10.501'99	21 Títulos de la Deuda de id. id., serie A, números 131.624 á 131.644.....	10.500	»
17 Residuos de la Deuda perpetua al 3 por 100 interior de 1.º Enero y Julio de 1873 y 1.º Enero de 1874, números 14.003, 28 259, 49.093, 67.766, 76.593, 80.437, 93.054, 94.462, 94.471, 115.576, 115.585, 586, 135.154, 135.177, 178, 202 y 203.....	1.142'90	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 13.645, y 5 recibos á metálico por intereses atrasados.....	500	367'33
2 Títulos de la Deuda perpetua al 3 por 100 interior de 1870: 1 serie A, número 181.711, y 1 serie D, núm. 114.470.....	5.250	4 Títulos de id. id., serie A, números 131.694 á 131.697; un residuo de igual clase y renta, núm. 40.991, y 3 recibos á metálico por intereses atrasados.....	2.296'87	963'04
1 Residuo de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, núm. 12.178.....	268'75	Para su pago en metálico con arreglo á la ley de 2 de Junio de 1885.....	»	»
44 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 39.927, 40.111, 40.629, 752, 794, 40.799, 807 á 59, 40.897, 898, 936, 40.937, 941 á 49, 40.953 á 58, 968 á 40.970, 973 á 78, 40.984 á 990.....	11.000	22 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 131.700 á 721.....	11.000	»
2 Títulos de la renta perpetua al 3 por 100 interior de 1870, serie A, números 20.798 y 30.918.....	500	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 40.992, y un recibo á metálico por intereses atrasados.....	218'75	19'37
	167.923'99		140.246'85	1.349'74

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS	
			Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
4 Pagos de la Deuda del material del Tesoro no preferente, números 1.266, 1.287, 1.296 y 1.323.....	752	Para su pago en metálico con arreglo á la ley de 2 de Junio de 1885.....	»	»

CANJES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS	
			Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
4 Resguardos, que comprenden 87 residuos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentados con facturas números 11.379 al 11.382, importando la décima parte que se amortiza la suma de.....	92'04	4 Resguardos números 11.325 al 11.328, representativos de la décima parte del valor nominal por capital é intereses la suma de.....	94'81	»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889. Madrid 9 de Junio de 1899.—El Director general, Joaquín Purón.

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardo de depósitos transmisibles números 304.296 y 305.753, expedidos por este establecimiento en 25 de Junio y 21 de Julio de 1892 á favor de Doña Manuela Pérez Alvarez, se anuncia al público por se-

gunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho

plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardo, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 13 de Junio de 1899.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2285

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de las Escuelas vacantes á que pueden aspirar los Maestros de ambos sexos repatriados, procedentes de las islas de Cuba y Puerto Rico, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Abril próximo pasado. (1)

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
RECTORADO DE VALLADOLID						
Escuelas elementales de niños.						
Valladolid.....	Medina del Campo.....	Maestro.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Ataquines.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Castronuño.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Canillas.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Olivares de Duero.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Quintanilla de Arriba.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Torrebellida.....	Idem.....	625	»	»	»
Burgos.....	Barbadillo del Pez.....	Idem.....	565	»	»	Incompleta.
Santander.....	San Vicente de la Barquera.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Meruelo.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Vada.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Arredondo.....	Idem.....	825	»	»	»
Palencia.....	Guaza.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Cubillas de Cerrato.....	Idem.....	625	»	»	»
Guipúzcoa.....	Beasain.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Guetaria.....	Idem.....	825	Las legales.....	»	»
Idem.....	Villabona.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Vizcaya.....	Arbacegui y Guerrizcaiz.....	Idem.....	825	Idem.....	»	»
Idem.....	Ochandiano.....	Idem.....	825	Idem.....	Tiene.....	»
Idem.....	Zamudio.....	Idem.....	825	Idem.....	Idem.....	»
Escuelas elementales de niñas.						
Valladolid.....	Cuenca de Campos.....	Maestra.....	825	»	»	»
Idem.....	Mucientes.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Geria.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Rubí de Bracamonte.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Gumiel de Izán.....	Idem.....	825	»	»	»
Santander.....	Valle.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Vega de Pas.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Arredondo.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Barros.....	Idem.....	825	»	»	»
Palencia.....	Herrera de Pisuerga.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Valdeolmillos.....	Idem.....	300	»	»	»
Idem.....	Villalaco.....	Idem.....	250	»	»	»
Guipúzcoa.....	San Sebastián.....	Idem.....	1.650	»	»	»
Idem.....	Orio.....	Idem.....	825	»	»	»
Vizcaya.....	Bilbao.....	Idem.....	2.000	Las legales.....	Tiene.....	»
Idem.....	Echevarría.....	Idem.....	825	Idem.....	Idem.....	»
Idem.....	Ermua.....	Idem.....	825	Idem.....	Idem.....	Tiene incoado expediente de retención de sueldo á 625 pesetas.
Idem.....	Gordejuela.....	Idem.....	825	Idem.....	Idem.....	»
Idem.....	Guernica y Luno.....	Idem.....	825	Idem.....	Idem.....	»
Idem.....	Ereño.....	Idem.....	625	Idem.....	Idem.....	»
Idem.....	Barrio Larrauri (Munguía anteiglesia).....	Idem.....	625	Idem.....	Idem.....	»
Escuelas mixtas.						
Valladolid.....	Villamuriel.....	Maestra ó Maestro.....	450	»	»	»
Idem.....	Villabarin.....	Idem.....	400	»	»	»
Idem.....	Viloria.....	Idem.....	302	»	»	»
Burgos.....	Pineda de la Sierra.....	Idem.....	550	»	»	Incompleta.
Idem.....	Cabia.....	Idem.....	550	»	»	Idem.
Idem.....	Villabaciones de Bezama.....	Idem.....	500	»	»	Idem.
Idem.....	Artieta.....	Idem.....	500	»	»	Idem.
Idem.....	Santa Gadea de Alfoz.....	Idem.....	450	»	»	Idem.
Idem.....	Laño.....	Idem.....	450	»	»	Idem.
Idem.....	Susinos.....	Idem.....	450	»	»	Idem.
Idem.....	Cueva de Roa.....	Idem.....	450	»	»	Idem.
Idem.....	Quintanaurrico.....	Idem.....	450	»	»	Idem.
Idem.....	Villanueva de Odra.....	Idem.....	412.50	»	»	Idem.
Idem.....	Bárcenas de Espinosa.....	Idem.....	408.25	»	»	Idem.
Idem.....	Villayerno Marquillas.....	Idem.....	408.25	»	»	Idem.
Idem.....	Cojobar.....	Idem.....	400	»	»	Idem.
Idem.....	Arenillas de Muñó.....	Idem.....	400	»	»	Idem.
Idem.....	Mijangos.....	Idem.....	375	»	»	Idem.
Idem.....	Monasterio de la Sierra.....	Idem.....	350	»	»	Idem.
Idem.....	Hinestrosa.....	Idem.....	350	»	»	Idem.
Idem.....	Villaquirán de la Puebla.....	Idem.....	350	»	»	Idem.
Idem.....	Lodoso.....	Idem.....	350	»	»	Idem.
Idem.....	Tapia.....	Idem.....	350	»	»	Idem.
Idem.....	Aldea del Pinar.....	Idem.....	350	»	»	Idem.
Idem.....	Revillarruz.....	Idem.....	325	»	»	Idem.
Idem.....	Villante.....	Idem.....	325	»	»	Idem.
Idem.....	Paulos de Lara.....	Idem.....	325	»	»	Idem.
Idem.....	Corculina.....	Idem.....	325	»	»	Idem.
Idem.....	Pedrosa de Torbalina.....	Idem.....	312.50	»	»	Idem.
Idem.....	Castellanos de Castro.....	Idem.....	300	»	»	Idem.
Idem.....	Viergol.....	Idem.....	281.25	»	»	Idem.
Idem.....	Pañizares.....	Idem.....	250	»	»	Idem.
Idem.....	Barrios de Villadiego.....	Idem.....	250	»	»	Idem.
Idem.....	La Aña de Lara.....	Idem.....	250	»	»	Idem.
Idem.....	Peñaorada.....	Idem.....	250	»	»	Idem.
Idem.....	Rabanos.....	Idem.....	250	»	»	Idem.
Idem.....	Arroyo de Muñó.....	Idem.....	250	»	»	Idem.
Idem.....	Fresnedo.....	Idem.....	250	»	»	Idem.
Idem.....	Villaventín.....	Idem.....	250	»	»	Idem.
Idem.....	Imiruri.....	Idem.....	250	»	»	Idem.
Idem.....	Entrambasaguas.....	Idem.....	250	»	»	Idem.
Idem.....	Villamundia.....	Idem.....	250	»	»	Idem.
Idem.....	Aguas Cándidas.....	Idem.....	250	»	»	Idem.
Idem.....	Cebolleros.....	Idem.....	250	»	»	Idem.
Idem.....	Vivar del Cid.....	Idem.....	250	»	»	Idem.
Idem.....	Lorilla.....	Idem.....	250	»	»	Idem.
Santander.....	Llerana.....	Idem.....	500	»	»	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Santander	Correfioco	Maestra ó Maestro	412	»	»	»
Idem	Izara	Idem	400	»	»	»
Idem	Bárcena de Carriedo	Idem	350	»	»	»
Idem	Lebeña	Idem	275	»	»	»
Idem	San Vicente del Monte	Idem	250	»	»	»
Idem	Trillayo	Idem	250	»	»	»
Palencia	Pomar de Valdivia	Idem	500	»	»	»
Idem	Arenillas de Muño	Idem	500	»	»	»
Idem	Liguirzana	Idem	500	»	»	Subvencionada por el Estado.
Idem	Quintanatello	Idem	500	»	»	Idem.
Idem	Renedo de la Vega	Idem	500	»	»	Idem.
Idem	Verdeña	Idem	500	»	»	Idem.
Idem	San Cristóbal de Boedo	Idem	350	»	»	»
Idem	Ledigos	Idem	312.50	»	»	»
Idem	Pedrosa de la Vega	Idem	250	»	»	»
Idem	Polentinos	Idem	250	»	»	»
Idem	Recueva	Idem	250	»	»	»
Idem	Santibáñez de Ecla	Idem	250	»	»	»
Idem	Villanueva de la Peña	Idem	250	»	»	»
Idem	Villanueva y Renedo del Monte	Idem	250	»	»	»
Guipúzcoa	Barrio de Aya (Ataun)	Idem	450	Las legales	»	Incompleta.
Idem	Leaburu	Idem	425	Idem	»	Idem.
Idem	Barrio de Arzona (Cestona)	Idem	400	Idem	»	Idem.
Idem	Barrio de Ugarte (Amézqueta)	Idem	275	Idem	»	Idem.
Vizcaya	Aracaldo	Idem	288	Idem	Tiene	Idem.
Alava	Baños de Ebro	Idem	525	Idem	Idem	Idem.
Idem	Bernedo	Idem	450	Idem	Idem	Idem.
Idem	Oyardo	Idem	400	Idem	Idem	Idem.
Idem	Ullibarri-Jáuregui	Idem	300	Idem	Idem	Idem.
Idem	Puentelarrá	Idem	275	Idem	Idem	Idem.
Idem	Fresneda	Idem	270	Idem	Idem	Idem.
Idem	Galarreta	Idem	250	Idem	Idem	Idem.
Idem	Archina	Idem	250	Idem	Idem	Idem.
Idem	Maroño	Idem	250	Idem	Idem	Idem.
Idem	Añua	Idem	200	Idem	Idem	Idem.
Idem	Ciriano	Idem	200	Idem	Idem	Idem.
Idem	Rivera	Idem	200	Idem	Idem	Idem.
Idem	Onraita	Idem	200	Idem	Idem	Idem.
Valladolid	Berceruelos	Idem	250	»	»	»
Escuelas de párvulos.						
Burgos	Roa	Maestra	1.100	»	»	»
RECTORADO DE SANTIAGO						
Escuelas elementales de niños.						
Coruña	Mugardos	Maestro	1.100	»	»	»
Idem	Outes	Idem	625	»	»	»
Idem	San Pedro de Visma	Idem	547.50	»	»	Incompleta.
Idem	Carantoña	Idem	350	»	»	Idem.
Idem	San Vicente de Vigo	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	Maroñas	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	Coluns	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	Javestre	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	Santa Juliana	Idem	250	»	»	Idem.
Lugo	Germade	Idem	625	»	»	»
Idem	Puertomarín	Idem	625	»	»	»
Pontevedra	Bugarín	Idem	250	»	»	Incompleta.
Escuelas elementales de niñas.						
Coruña	Palmeira	Maestra	825	»	»	»
Pontevedra	Goyán	Idem	625	»	»	»
Idem	Bayón	Idem	250	»	»	Incompleta.
Escuelas mixtas.						
Coruña	Gorgullos	Maestra ó Maestro	500	»	»	Incompleta.
Idem	Luau	Idem	325	»	»	Idem.
Idem	Vilela	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	Ladrido	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	Gandoy	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	Rodis	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	Borrifans	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	Rertande	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	Barbeito	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	Bascós	Idem	250	»	»	Idem.
Lugo	Aguamestas y Nocedo	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	Fisteus y Paradapinal	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	Pena	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	Escairón	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	Rececede y Caba	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	Villaozdríd y Villarmide	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	Trobo segundo	Idem	200	»	»	De temporada.
Idem	Luegos	Idem	137	»	»	Idem.
Idem	Cela	Idem	125	»	»	Idem.
Idem	Nautín	Idem	125	»	»	Idem.
Idem	Visuña	Idem	125	»	»	Idem.
Idem	Santiago de Arriba	Idem	125	»	»	Idem.
Idem	Aspay	Idem	125	»	»	Idem.
Idem	Cela	Idem	100	»	»	Idem.
Pontevedra	Cela	Idem	625	»	»	Idem.
Idem	Bea San Julián	Idem	350	»	»	Incompleta.
Idem	Panjón	Idem	350	»	»	Idem.
Idem	Abades	Idem	350	»	»	Idem.
Idem	Quintela	Idem	350	»	»	Idem.
Idem	Loureza	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	Belesar	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	Barcela	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	San Salvador	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	Sejido	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	Campo	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	Grana	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	Moscoso	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	Castrelo	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	Batallanes	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	«abajanes	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	Siete caras	Idem	250	»	»	Idem.
Idem	Eidian	Idem	250	»	»	Idem.

Dirección general de Obras públicas.

Relación de los individuos nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que á continuación se expresan, y que, con arreglo al art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.
D. Pedro Martínez Martínez.....	Escribiente primero del servicio agronómico.....	1.500
Francisco Rodríguez Rodríguez.....	Idem id. del id. id.....	1.500
Juan Jurado Merino.....	Idem id. del id. id.....	1.500
Pablo Alfaro Ancín.....	Idem segundo del id. id.....	1.250
Emilio Casal Nis.....	Idem id. del id. id.....	1.250
José González Rodríguez.....	Idem id. del id. id.....	1.250
Manuel Lobé Quintín.....	Escribiente de la Escuela general de Agricultura.....	1.500
Miguel Melendo Molina.....	Ordenanza de la id. id. de id.....	1.000
Rafael Hinojosa de Caz.....	Escribiente segundo del servicio de Montes de Zamora.....	1.250
Manuel González Achiaga.....	Idem id. del id. id. de id.....	1.250
Francisco de Paula Puerto Caro.....	Idem tercero del id. id. de Castellón.....	1.000
Mariano Yanguas Borrue.....	Idem de la Comisión del Mapa agronómico.....	1.250
Juan Arranz Martín.....	Conserje de la Escuela de Capataces de Minas de Almadén.....	1.000
Ricardo Ibáñez Almirante.....	Portero guardaalmacén de la Estación enológica de Palencia.....	1.000
Mariano Rebellón Marcos.....	Guarda segundo de la Granja Central.....	750
Miguel Álvarez Fernández.....	Escribiente de la Junta Consultiva agronómica.....	1.250
Manuel González García.....	Idem tercero de Montes de Granada.....	1.000
Marcelino Gutiérrez Ortega.....	Idem de la Estación enológica de Palencia.....	1.250
Manuel Coscojuela Lacambra.....	Idem segundo de la Escuela general de Agricultura.....	1.250
Leonardo Canseco García.....	Peón fijo de la Granja Central.....	750
Anselmo de la Cruz Mena.....	Aspirante segundo de la Secretaría del Ministerio.....	1.500
Eugenio Millán Burillo.....	Idem id. de la id. id.....	1.500
José Arias Gollés.....	Portero de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.....	875
Juan Cebrián y López.....	Conserje portero de la id. id. de id. de Huelva.....	625
Ricardo Gómez Calleja.....	Mozo tercero de la Universidad de Valladolid.....	500
Angel Liria Jiménez.....	Escribiente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Zaragoza.....	625
Alberto Blanco Llorente.....	Idem segundo de Obras públicas de Ciudad Real.....	1.250
Leoncio Román Román.....	Peón caminero con destino á Córdoba.....	2 diarias.
Gregorio Bonilla Lucas.....	Idem id. con id. á id.....	2 id.
Jacinto Jiménez Romero.....	Idem id. con id. á id.....	2 id.
José Hernández Martínez.....	Idem id. con id. á id.....	2 id.
José Repiso Casado.....	Idem id. con id. á id.....	2 id.
Teodoro Fernández Freije.....	Idem id. con id. á id.....	2 id.
Juan Isidoro Jiménez Marcelo.....	Idem id. con id. á id.....	2 id.
Manuel Otero Fernández.....	Idem id. con id. á id.....	2 id.
Alejandro Sancho García.....	Mozo de oficios de la Bolsa de Comercio de Madrid.....	900

Madrid 10 de Junio de 1899. — El Director general, M. Catalina.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la Facultad de Filosofía y Letras que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1899.—El Director general, Eduar- do de Hinojosa.

Declarada desierta por Real orden de esta fecha la provisión por oposición de una plaza de Profesor numerario de Geometría descriptiva, Estereotomía, Perspectiva y Sombras en la Escuela Central de Artes y Oficios, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y 500 por razón de residencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en dicha Real orden, se convoca á nueva oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida por el reglamento de 27 de Julio de 1894, y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español (á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857), no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer los títulos de Ingeniero, Arquitecto ó Licenciado en Ciencias, conforme con el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, méritos y servicios que le convenga justificar, y además un programa dividido en lecciones de las materias que ha de comprender la asignatura, precedido de un razonamiento en que se exprese el concepto de dicha asignatura, las fuentes de conocimiento y el método de enseñanza.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Madrid 4 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

PROGRAMA

Los ejercicios serán cinco, y se verificarán en Madrid, con arreglo al siguiente programa:

1.º El primero consistirá en contestar por escrito á dos temas relativos á la asignatura, los cuales sacará por suerte el opositor que los interesados designen.

El Tribunal tendrá preparados para éste y los demás ejercicios ciento ó más temas escritos en otras tantas papeletas, que se distribuirán en tres urnas: la primera, con las que pertenezcan á la Geometría descriptiva en general; la segunda, con las aplicaciones á la Perspectiva y la Sombra, y la tercera, con las relativas á la Estereotomía.

En el primer ejercicio se sacará un tema de la urna primera y otro de la tercera.

Todos los opositores escribirán la contestación en el término de dos horas, bajo la vigilancia del Tribunal, y sin que les sea permitido comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni otros auxilios.

El Tribunal declarará en el acto excluido al opositor que contraviniera á cualquiera de estas reglas.

Terminadas las dos horas, los opositores fecharán, firmarán y numerarán en letra todas las hojas escritas, las cuales, cerradas en sobre lacrado, con sello propio de cada interesado, se entregarán al Tribunal, que señalará día y hora para la lectura.

Terminada ésta, se unirán las hojas al expediente, firmadas por el Secretario y rubricadas por el Presidente.

2.º En el segundo ejercicio, cada opositor contestará oralmente á cinco temas, sacados también á la suerte, dos de la primera urna, uno de la urna segunda y dos de la urna tercera.

En este ejercicio no podrá emplear cada actuante más de una hora ni menos de media, quedando excluido de la oposición el que invirtiese menos de este último tiempo en las contestaciones.

El Tribunal tendrá á disposición de los opositores los instrumentos necesarios para que den explicaciones prácticas en los temas que lo requieran.

Los ejercicios referidos se harán por orden alfabético de apellidos de los opositores, y la urna en que estén guardados los temas quedará lacrada, sellada y bajo la custodia del Secretario en el intermedio de un acto á otro, y el sello en poder del Presidente. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá en votación secreta, y por mayoría de cuatro votos por lo menos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, y el Secretario del Tribunal hará fijar en el tablón de anuncios la lista de los que hayan obtenido aquella declaración.

Los demás no podrán continuar las oposiciones.

3.º El ejercicio consistirá en la exposición oral, durante una hora á lo más, de las razones que hayan asistido al actuante para proponer su programa, y el razonamiento que le acompañe.

Los opositores de la trínca, ó el de la pareja en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, y el actuante contestará á ellas sin emplear más que otra media hora.

4.º El cuarto ejercicio consistirá, en explicar en un tiempo que no pase de una hora ni baje de tres cuartos, una lección de las contenidas en el programa del actuante.

Para esto se distribuirán los números correspondientes á las lecciones en los mismos tres grupos que para los dos ejercicios primeros, y encerrados respectivamente en tres urnas, el opositor sacará, á presencia del Secretario del Tribunal, un número de cada uno, y elegirá el que le parezca más conveniente.

Si alguna de las tres lecciones versara sobre materia antes tratada por otro opositor, se sustituirá por otra de la misma urna y en igual forma.

El opositor quedará incomunicado inmediatamente du-

rante cinco horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicitare para su trabajo, y de los cuales se pueda disponer.

Transcurridas las cinco horas, el opositor explicará su lección ante el Tribunal, procediendo enseguida, en el tiempo y forma señalados para el ejercicio anterior, á hacerle objeciones los contrincantes y resolverlas el opositor.

Si en cualquiera de los dos últimos ejercicios no hubiera contrincante, harán las observaciones uno ó dos Vocales del Tribunal, designados por el Presidente.

5.º El ejercicio práctico consistirá en resolver durante el tiempo, y en los días que acuerde el Tribunal, dos problemas: uno de Geometría descriptiva en general, y otro de Estereotomía.

El Tribunal propondrá los temas en el momento de dar principio á los trabajos respectivos.

Los opositores, bajo la vigilancia del Tribunal, sin comunicarse entre sí, y sin consultar libros ni apuntes, resolverán los problemas, haciendo de tinta los dibujos necesarios; y terminados los actos del ejercicio explicarán verbalmente ante el Tribunal las oposiciones ejecutadas, observando en cuanto quepa los requisitos marcados para el ejercicio primero.

Madrid 4 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios la cátedra de Mecánica general é industrial, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto por Real orden de 18 de Noviembre de 1898.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida por el reglamento de 27 de Julio de 1894, y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español (á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857), no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer los títulos de Ingeniero, Arquitecto ó Licenciado en Ciencias, conforme con el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa, dividido en lecciones, de las materias que ha de comprender la asignatura, precedido de un razonamiento en que se exprese el concepto de dicha asignatura, las fuentes de conocimiento y el método de enseñanza.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 4 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

PROGRAMA

Los ejercicios serán cinco, y se verificarán en Madrid con arreglo al siguiente programa:

1.º El primero consistirá en contestar por escrito á dos temas relativos á la asignatura, los cuales sacará por suerte el opositor que los interesados designen.

El Tribunal tendrá preparados para éste y los demás ejercicios 100 ó más temas, escritos en otras tantas pape-

tas, que se distribuirán en tres urnas: La primera, con las que pertenecen á la Estática; la segunda, con las correspondientes á la Dinámica, y la tercera, con las relativas á la Hidráulica. En este primer ejercicio se sacará un tema de la urna primera y otro de la segunda.

Todos los opositores escribirán la contestación en el término de dos horas, bajo la vigilancia del Tribunal, y sin que les sea permitido comunicarse entre sí, ni valerse de libros, apuntes ni otros auxilios. El Tribunal declarará en el acto excluido al opositor que contraviniera á cualquiera de estas reglas.

Terminadas las dos horas, los opositores fecharán, firmarán y numerarán en letra todas las hojas escritas, las cuales, cerradas en sobre, lacrado con sello propio de cada interesado, se entregarán al Tribunal, que señalará día y hora para la lectura. Terminada ésta, se reunirán las hojas al expediente, firmado por el Secretario y rubricadas por el Presidente.

2.º En el segundo ejercicio cada opositor contestará oralmente á cinco temas sacados por sí mismo á la suerte, dos de la primera urna, dos de la segunda y una de la tercera.

En este ejercicio no podrá emplear cada actuante más de una hora ni menos de media, quedando excluido de la oposición el que invirtiere menos de este último tiempo en las contestaciones.

Los dos ejercicios referidos se harán por orden alfabético de apellidos de los opositores, y la urna en que estén guardados los temas quedará lacrada, sellada y bajo la custodia del Secretario en el intermedio de un acto á otro, y el sello en poder del Presidente.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá en votación secreta, y por mayoría de cuatro votos por lo menos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, y el Secretario del Tribunal hará fijar en el tablón de anuncios la lista de los que han obtenido aquella declaración. Los demás no podrán continuar las oposiciones.

3.º El tercer ejercicio consistirá en la exposición oral durante una hora á lo más de las razones que hayan asistido al actuante para proponer su programa y el razonamiento que le acompaña.

Los opositores de la trínca ó el de la pareja en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, y el actuante contestará á ellas sin emplear más que otra media hora.

4.º El cuarto ejercicio consistirá en explicar, en un tiempo que no pase de una hora ni baje de tres cuartos de hora, una lección de las contenidas en el programa del actuante.

Para esto se distribuirán los números correspondientes á las lecciones en los mismos tres grupos que para los dos ejercicios primeros, y encerrados respectivamente en tres urnas, el opositor sacará á presencia del Secretario del Tribunal un número de cada uno, y elegirá el que le parezca más conveniente.

Si alguna de las tres lecciones versara sobre materia antes tratada, se sustituirá por otra de la misma urna y en igual forma.

El opositor quedará incomunicado inmediatamente durante cinco horas, facilitándose los libros, instrumentos y material científico que solicitare para su trabajo, y de los cuales se pueda disponer.

Transcurridas las cinco horas, el opositor explicará su lección ante el Tribunal, procediendo en seguida en el tiempo y forma señalados para el ejercicio anterior, y á hacerle objeciones los contrincantes y á responderlas el opositor.

Si en cualquiera de los dos últimos ejercicios no hubiera contrincante, harán las objeciones uno ó dos Vocales designados por el Presidente.

5.º El ejercicio práctico consistirá en resolver durante el tiempo y en los días que acuerde el Tribunal, dos problemas: uno de carácter general, y otro de aplicación práctica. Los opositores, bajo la vigilancia del Tribunal, sin comunicarse entre sí y sin consultar libros ni apuntes, ejecutarán los trabajos correspondientes, y terminados cada uno de los actos del ejercicio, dará cuenta de ellos al Tribunal en la misma forma y con iguales condiciones que se han marcado para el primer ejercicio, debiendo además dibujar en un encerado las figuras que sean necesarias para ilustrar el asunto. Los actuantes habrán de llevar los instrumentos, material y tablas que consideren necesarias para sus trabajos.

En todo lo que no se exprese en este programa, se seguirá cuanto prescribe el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. José Carbonell y Grau la autorización solicitada para establecer, durante veinte años consecutivos, unos baños en la playa de Badalona, de esa provincia, con sujeción á las cláusulas siguientes:

1.ª Las obras del balneario se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, que lleva la fecha de 31 de Agosto de 1898, suscrita por el Ingeniero de Caminos D. Alfredo Mosso.

2.ª Antes de dar principio á las obras se hará el deslinde y replanteo de la parte de zona marítimo-terrestre que ha de ocupar el balneario, extendiéndose esta en que se haga constar el resultado de estas operaciones, acompañando á este documento un plano acotado, en el que con toda claridad se represente el terreno que ocupe la concesión. Del acto y plano se redactarán tres ejemplares, de los cuales uno se remitirá á la aprobación de la Superioridad, otro se entregará al concesionario, una vez obtenida ésta, y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de esa provincia.

3.ª Si á consecuencia de las accesiones de la playa, ésta ganara en amplitud, la superficie concedida deberá correrse normalmente á la orilla hacia el mar, de modo que próximamente ocupe siempre la misma superficie.

Esta condición se cumplirá cada vez que la playa haya ganado 15 metros de amplitud, debiendo entonces hacerse un nuevo replanteo en la forma mencionada en la cláusula anterior.

4.ª Los trabajos para la instalación del balneario se empezarán en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán terminarse en el de tres meses, contados desde la misma fecha.

5.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe, y si las encontrase ejecutadas con sujeción al proyecto, y cumplidas las condiciones anteriormente expuestas, lo consignará así en acta que se redactará por triplicado, distribuyéndose los ejemplares del modo indicado para las actas de replanteo.

6.ª El 1.º de Octubre de todos los años quedará desmontado el establecimiento y libre la playa de todo obstáculo y de hoyos, no pudiendo procederse al montaje del balneario en los años sucesivos antes del 15 de Mayo, previo aviso al Ingeniero Jefe de Obras públicas, quien lo reconocerá todos los años y dará cuenta al Gobernador de la provincia, para que esta Autoridad conceda el permiso para la explotación del balneario en cada temporada.

7.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen las operaciones del replanteo y reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, y bajo cuya inspección quedan las obras que comprende esta concesión.

8.ª El balneario se conservará en buen estado de servicio durante las veinte temporadas de baños, y no podrá destinarse á otro uso distinto de aquel para que se concede.

9.ª Si fuere necesaria la ocupación del terreno para otras obras ó servicios de interés público y preferente del Estado, provincia ó Municipio, cesará de hecho esta concesión, sin otro derecho para el concesionario que el de retirar los materiales que entren en la construcción del balneario en el plazo que señale el Gobernador, á propuesta del Ingeniero Jefe, quedando facultada la Administración para hacerlo á costa del concesionario si éste no retirase los materiales en el plazo que se le señale.

10. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeto el terreno de playa que ocupe el balneario á la servidumbre de vigilancia y salvamento que establece la vigente ley de Puertos.

Y 11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de estas cláusulas será motivo para declarar caducada la concesión, siguiéndose para esta declaración los trámites indicados en la ley general de Obras públicas y su reglamento para casos análogos, siendo sus consecuencias las que se indican para esta clase de concesiones en la legislación de Obras públicas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Real Academia de Medicina.

En sesión de 12 del corriente, esta Academia ha acordado anunciar y proveer tres plazas de Académico numerario, dos para la Sección de Higiene y una para la de Medicina, que resultan vacantes por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Manuel Rico y Sinobas y de los Excmos. Sres. D. Modesto Martínez y Gutiérrez Pacheco y D. Ramón Félix Capdevila.

Las condiciones que exige el art. 6.º de los estatutos en los candidatos al cargo de Académico de número, son las siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener el grado de Doctor ó el de Licenciado en la Facultad de Medicina, conferido en alguna Universidad del Reino.
- 3.ª Contar diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de su profesión.
- 4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la Sección respectiva por medio de publicaciones originales importantes, por actos públicos ó por una práctica acertada y meritoria, que les haya granjeado mérito reconocido.
- 5.ª Hallarse domiciliados en esta Corte.

Las propuestas para dichas plazas, que deberán firmarse por tres Académicos de número, á lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo durante quince días siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se acompañarán de las relaciones de méritos de los candidatos suscritas por éstos y garantidas con las firmas de los proponentes; consignando además la patria, edad y títulos profesionales que cada uno posea, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados, y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid 13 de Junio de 1899.—El Secretario perpetuo, Doctor Manuel Iglesias y Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

En virtud de haber sido nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia Fiscal para la instrucción de un expediente, según establece el reglamento de la Orden civil de Beneficencia, por el presente llamo y emplazo á las personas que conozcan y puedan declarar acerca de los eminentes servicios benéficos llevados á cabo por el Sr. D. José de Prada y Guardia, vecino de esta Corte. Debo advertir al mismo tiempo que estas diligencias podrán evacuarse todos los días no festivos, de nueve á once de la mañana, en las oficinas de la Asamblea de la Cruz Roja, Huertas, 11.

Madrid 8 de Junio de 1899.—Ramón García Galván.
3001—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

En providencia dictada en el expediente administrativo de reintegro seguido contra D. Antonio Ferrera Climent, ex Recaudador de contribuciones de esta capital, he mandado se practique una liquidación definitiva del alcance que le resultó, á cuyo fin he dispuesto citar y emplazar al interesado, cuyo actual paradero se ignora; y para que tenga lugar lo acordado, á tenor del art. 161 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza al alcanzado, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Delegación para notificarle la providencia recaída y pueda presenciar la liquidación expresada, cuyo acto tendrá lugar el último día del plazo prefijado, á las doce de su mañana; bajo apercibimiento que si no comparece ya por sí ó por medio de apoderado legítimo, se practicará sin su presencia y se le declarará en rebeldía, conforme dispone el artículo 162 del citado reglamento, haciéndose las diligencias y notificaciones sucesivas en los estrados de esta Delegación.

Alicante 9 de Junio de 1899.—El Delegado, Juan Barbié.
2959—M

Comisaría de Guerra de Madrid.

El anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 19 de Marzo último, referente al concurso de proposiciones para la adquisición de terrenos necesarios donde han de construirse un nuevo Hospital militar, Instituto de Higiene, Parque Central de Sanidad, cuartel para las ambulancias de la Brigada sanitaria y para la fuerza de la sección á pie, cuyo plazo de admisión estaba fijado para el día 17 del actual, queda en suspenso hasta nuevo aviso por disposición de la Superioridad.

Madrid 12 de Junio de 1899.—El Comisario de Guerra, Francisco Gómez España.

Junta económica de vestuarios de marinería del Departamento de Cartagena.

Debiendo contratarse por dos años el suministro de vestuario de marinería de este Departamento, los que deseen tomar parte en el expresado servicio deberán hacer sus proposiciones con sujeción al unido modelo inserto á continuación, detallándose más abajo las prendas que ha de abarcar el indicado servicio, y sus valores.

El acto de la subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 1.º de Julio próximo, en el almacén de vestuarios de marinería, sito en este Arsenal, donde se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

PRENDAS DE REFERENCIA	Precio por unidad.	TOTAL
Un chaquetón de castor.....	22	22
Un pantalón de paño.....	14	14
Un fd. de bayetón.....	10'50	10'50
Dos camisas de id.....	11'25	22'50
Dos pantalones de lanilla.....	9	18
Dos camisas de id.....	10	20
Dos pantalones de faena.....	3'25	6'50
Dos camisas de id.....	3'75	7'50
Tres fd. de gala.....	3'25	9'75
Tres calzoncillos.....	1'50	4'50
Dos elásticos azules de lana.....	5'25	10'50
Tres fd. blancos de algodón.....	1'25	3'75
Dos pares de borreguies de cuero negro.....	7	14
Dos pañuelos de hilo.....	0'40	0'80
Un fd. de tafetán negro.....	2'25	2'25
Dos fundas blancas de piqué para gorros.....	0'40	0'80
Una faja guarnida.....	1'75	1'75
Un saco de loneta.....	2'50	2'50
Dos toallas.....	0'80	1'60
Una bolsa de aseo.....	4'50	4'50
Un par de polainas.....	4'50	4'50
TOTAL PESETAS.....		182'20

A bordo del acorazado *Vitoria* 19 de Mayo de 1899.—El Secretario, Manuel Ibáñez.—V.º B.º—Salvador Rapallo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la calle tal, número, piso, (derecha ó izquierda), en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, núm., de tal fecha), para contratar el suministro de vestuarios de marinería del Departamento de Cartagena durante dos años, se compromete á llevar á efecto el indicado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación inserta en el mismo (ó por los siguientes). Todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupa en el punto donde haga la proposición. —S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Junio de 1899, se ha señalado el día 30 del presente mes, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de religiosas Franciscas de San Juan de la Penitencia de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.780 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 189 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 11 de Junio de 1899.—El Presidente, P. D., Juan I. Laguarda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la es-

critura el proponente á quien se le adjudique la subasta sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia á que pertenece la obra.

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 3 del próximo mes de Julio tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de astiles en rollo y cabios para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no le estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 78 pesetas 38 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate, en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia del contrato se calcula en 1.567 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 12 de Junio de 1899.—P. A., Antonio Burgos.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación que le acompaña para contratar el suministro de astiles en rollo y cabios necesarios para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra) pesetas y céntimos por cada quintal métrico de astiles en rollo, quedando subsistente el determinado al metro de cabio en la condición 6.ª

(Domicilio del que suscribe; fecha y firma, expresado por letra.)

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Marzo de 1899	219	84	68	47	418
Entradas en este mes.....	9	6	»	2	17
<i>Suma.....</i>	<i>228</i>	<i>90</i>	<i>68</i>	<i>49</i>	<i>435</i>
Salidas en el mismo.....	13	8	1	2	24
Existencia para Abril.....	215	82	67	47	411

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO

Existencia que había en 1.º de Marzo.....		36.882'54
<i>Ingresos ordinarios.</i>		
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Febrero próximo pasado.....	10.090'90	
Procedente de la recaudación de suscripciones en todo el mes.....	486	
Idem de la venta de billetes de andén en el ferrocarril del Mediodía por Febrero próximo pasado.....	854'15	
Idem de la venta de papeletas para visitar los Museos.....	511'20	
	11.942'25	
<i>Ingresos extraordinarios.</i>		
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en Febrero próximo pasado.....	80'33	
	80'33	
TOTAL CARGO.....		48.905'12

DATA

Por los gastos de personal de la Oficina central.....	322'90
Por íd. de íd. de los Asilos y maestros de talleres.....	2.233'73
Por íd. reproductivos.....	123'60
Por íd. ordinarios.....	307'20
Por íd. de subsistencias.....	5.918'11
Por íd. de vestuario y calzado.....	586'10
Por íd. de material de obras.....	220'95
Por íd. de Escuelas y Academias.....	624
Por íd. de enfermerías y botica.....	126'27
Por íd. de alumbrado y calefacción.....	860'65
Por íd. generales de Madrid.....	243'50
Por íd. íd. del Pardo.....	181'57
Por íd. de lavado de ropas.....	74'50
Por íd. de imprenta.....	5'45
	11.828'53

Existencia para Abril..... 37.076'59

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan en la oficina central de los Asilos, sita en la calle Fuencarral, 145.

Madrid 31 de Marzo de 1899.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura. 2941—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Medina Pomar.—Conrado González, Alcalá, 28 ó 48.
- Bañeza.—Jerónimo Alvarez, Monterá, 17.
- Coria.—Pedro Gutiérrez, Huertas, 68.
- Jerez de la Frontera.—Sánchez Romate, Hotel Madrid.
- Gijón.—José María Rato, Barquillo, 13.
- Alcalá de Henares.—Conca, Mostenses, 7.
- Corcubión.—Dolores González, Paseo de Areneros, 6.
- Tarragona.—Teodoro González, Carmen, 4, entresuelo.
- Toledo.—Trelles, sin señas.
- Murcia.—Antonio Ibáñez González, Espiritu Santo, 18.
- Ferrol.—Manuel Torrente, Preciados, 4.
- Córdoba.—Antonio Ramos, Hotel Madrid, calle Mayor.
- Madrid.—P. M., sin señas.
- San Sebastián.—The Equitable, ídem.
- Cádiz.—Antonio Arango, Prado, 12.

- Totana.—Director Saneamiento, Mayor, 92 (ausente).
- Pozuelo.—Antonia Salcedo, San Miguel, 7.
- London.—Coca, Juguetería Estrella.
- Pontevedra.—Gutiérrez, sin señas.
- Cabezón.—Dolores Sánchez Lamadrid, Carrera de San Jerónimo, 41.
- Barcelona.—Teniente Coronel de Caballería, Sr. Lafuente, Encarnación, 10.
- Helmstódt.—Canuto Rubis, Lista de Telégrafos.
- Liebenzell.—Gregorio Rueda, ídem.
- Scheibenberg.—Manuel Olivares, ídem.
- Mansfeld.—Cristóbal Samaniego, ídem.
- Revensen.—Simón Benavente, ídem.
- Lille.—Claudio Víctor, ídem.
- O. A. A. —Gregorio Murcia, ídem.
- Magdeburg.—Julio Rivero, ídem.
- Niederseifers.—Siato Mendoza, ídem.
- Fasono.—Marsal Vico, ídem.
- Bruec Kenan.—José Salvador, ídem.
- Valencia.—D. Antonio Rodríguez Rada, Amor de Dios, 17.
- Sarria.—José Fernández, Segovia, 57, segundo derecha.
- Madrid 13 de Junio de 1899.—El Jefe del Cierre, F. Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.

Se vende en pública subasta, según dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, cuatro solares que existen en la calle de la Arboleda de esta población, propiedad de este Municipio, á la entrada de esta villa, por la carretera de Leganés, lindando con la casa portazgo y frente á la posesión de recreo de la Sra. Marquesa de Amboaje, distando como unos 100 metros del sitio señalado para la construcción de un Manicomio militar, señalados con los números 1, 2, 3 y 4 del plano levantado al efecto, con una superficie de 2.276 pies 54 décimas, 7.211'51, 4.244'07 y 6.610'78 cada uno, bajo el tipo de 37 y medio céntimos de pesetas cada pie, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, desde las ocho de la mañana á seis de la tarde.

La subasta se hará por el sistema de pliegos cerrados. El acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el señor Alcalde, el día 25 del actual mes de Junio, de diez á once de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente. Carabanchel Alto 10 de Junio de 1899.—El Alcalde, Eduardo Morales.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Domingo Gutiérrez Latorre, hijo de Eugenio y de Pascuala, natural de Burgos, en la provincia de ídem, de veintiséis años, vecino de Bilbao, oficio albañil, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro 68 centímetros, ojos garzos, pelo castaño oscuro, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto de un reloj; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 3 de Junio de 1899.—El Presidente, F. Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—4789

SEGOVIA

Este Tribunal, en providencia de 19 del corriente, dictada en las diligencias de antejuicio promovidas por D. Román Bermúdez Pérez, que tenía su domicilio en Madrid, calle de Dulcinea, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, ha mandado se cite á dicho individuo, para que en el término de diez días comparezca ante esta Audiencia, bien sea personalmente ó por medio de Procurador al efecto, para continuar la querrela promovida contra el Juez de primera instancia de Riaza; en la inteligencia que de no verificar su comparecencia en dicho término se le tendrá por decaído en su derecho.

Segovia 31 de Mayo de 1899.—El Oficial de la Sala, Andrés López. J—4790

ZARAGOZA

En el Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos (Teruel) se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaria, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Teruel, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Zaragoza 5 de Junio de 1899.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo. J—4791

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

D. Manuel Renau y López, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Barcelona y Valencia y Juez de instrucción de la villa y partido de Albaida.

Por la presente, en méritos de una carta orden de la Audiencia provincial de Valencia, dimanante del rollo de la causa seguida contra José Oriola y Bonastre y otros sobre desórdenes públicos, cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de Castellón de Rugat en el año 1896, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Miguel Batailler y Fayos, cuya filiación y circunstancias no constan en dicha carta orden, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle cierta resolución recaída en la expresada orden; bajo apercibimiento que si así no lo efectúa en el plazo prefijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado Francisco Miguel Batailler y Fayos, cuyas señas y filiación no constan en la actualidad á este Juzgado, y encontrado que sea conducirlo, con las debidas seguridades, á las cárceles de este partido y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha.

Dada en Albaida á 3 de Junio de 1899.—Manuel Renau.—G. Ascensio Miró. J—4794

ARCHIDONA

D. Ildefonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se ruega, y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una jaca torca entrepelada, alzada la marca, que en la madrugada del día 20 de los corrientes fué robada al vecino de Cuevas de San Marcos, D. Francisco Pina Pozo, del patio de su casa, y habida que sea, ponerla á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditando su legítima adquisición.

Dada en Archidona á 30 de Mayo de 1899.—Ildefonso Palma.—Por su mandado, Licenciado José Pina. J—4795

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Antonio Hambó Suan, natural de Bañeras, provincia de Tarragona, hijo de Pablo y de Teresa, de veintisiete años de edad, casado, jornalero, domiciliado últimamente en esta ciudad, barrio de la Barceloneta, calle del Baluarte, núm. 3, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia, al objeto de ampliar su declaración en el sumario que se le sigue sobre estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 3 de Junio de 1899.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Federico R. Cuñin. J—4796

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Silvestre Alegre Urrea, que ha residido últimamente en esta ciudad, calle de San Clemente, núm. 14, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia al objeto de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre estafa por denuncia de D. José Utset; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 5 de Junio de 1899.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Federico R. Cuñin. J—4797

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y en virtud de las diligencias que me hallo instruyendo en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa criminal sobre robo contra Francisco Fauset Calaf, se cita, llama y emplaza á éste, cuyas demás circunstancias y señas personales, así como el domicilio, se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Palacio de Justicia para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, y caso de lograrla, su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad ó á los calabozos de este edificio, á la disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 5 de Junio de 1899.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Jaime Ruiz. J—4798

BEJAR

D. Román Neira Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Manuel Muñoz García, hijo de Eugenio y de Verónica, casado, jornalero, de veintisiete años de edad, natural y vecino de Guijo de Avila, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, puesto que en 1.º de Noviembre de 1897 se dirigió para la República del Brasil, encontrándose en la provincia de San Pablo, sin que se pueda precisar el pueblo, cuyas demás señas se expresarán á continuación, para que dentro del término de cuarenta días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á ser notificado del auto de prisión dictado por la Audiencia provincial de Salamanca en causa que en este Juzgado se le siguió en el año de 1897 sobre lesiones, y constituirse en aquélla, en la cárcel de partido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública de dicho sujeto, ó en otro caso, averiguar su paradero.

Dada en Béjar á 31 de Mayo de 1899.—Román Neira.—El Escribano, P. H., Licenciado José María Ballesteros.

Señas del procesado.

Estatura un metro 735 milímetros, pesa 60 kilogramos, miden las manos 20 centímetros de largas por 10 de anchas, los pies 27 por 10 ídem, color bueno, pelo y ojos castaños, sin cicatrices; viste sombrero negro, camisa blanca, blusa de tela azul rayada, faja de lana negra, pantalón de paño negro y botines de becerro blanco. J—4773

BILBAO

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que el Procurador D. Ricardo de Arana, en nombre de la Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián, acudió á este Juzgado con escrito de fecha veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, solicitando se declaran extinguidas todas las obligaciones de dicha Com-

pañía aseguradas con la hipoteca constituida por escritura de veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, otorgada ante el Notario D. Blas de Onzoño por D. Francisco N. de Igartúa, en concepto de Presidente del Consejo de administración de la Compañía, y se cancelen las inscripciones de dicha hipoteca; y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, de conformidad con lo prevenido en el artículo ochenta y dos de la ley Hipotecaria, se llama por cuarta vez por medio del presente á los que tuvieren derecho á oponerse á la cancelación, para que comparezcan á ejercitarle dentro del término de seis meses; apercibidos en otro caso de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Bilbao á 10 de Junio de 1899.—Lucinio Martínez.—De su orden, Antonio Sancho. X—2284

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe Caramé Rodríguez, cuyas circunstancias al fin se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 26 de Mayo de 1899.—Rafael Bethencourt. Licenciado Francisco de la Torre.

Señas y circunstancias.

Dicho procesado es hijo de Manuel y de Manuela, de veinticuatro años de edad, soltero, natural y vecino de esta capital, jornalero, y sin instrucción. J—4799

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por robo en las inmediaciones de la almadraba de Torregorda, se ha mandado citar á cuantas personas tengan noticias del hecho, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en dicho Juzgado para la práctica de diligencias verificadas en la mencionada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 5 de Junio de 1899.—El Secretario, Licenciado Francisco de la Torre. J—4800

CARTAGENA

D. Antonio Martí y Pagán, Abogado, Juez municipal suplente de esta ciudad y encargado accidentalmente del de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por la actuación de D. Benito Polo, se instruyó sumario por el delito de hurto contra Alfonso Ardid Martínez y Fulgencio Navarro Pagán, naturales y vecinos de Cartagena, de cuarenta y uno y veintidós años de edad respectivamente; y en cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Murcia he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 3 de Junio de 1899.—Antonio Martí.—Por su mandado, José Bayo. J—4801

CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Cita y emplaza á Francisco Gil Agustí, de veintinueve años de edad, casado, carpintero, vecino de Barcelona, calle de Asinan, núm. 50, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle una notificación y emplazamiento en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que lo verifique será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 3 de Junio de 1899.—Manuel María Puga.—El Escribano de instrucción, Agustín Díaz Baamonde. J—4802

CORUÑA

D. Mapálico González Pérez, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramona Bartomé, casada, que estuvo vecindada en Alredro, parroquia de Almeiras, distrito de Culleredo, y que parece se dirigió á Santiago, si bien se ignora su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en sumario que se le sigue sobre amenazas y robo de un pendiente á Antonia Núñez; pues en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la captura de la procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 30 de Mayo de 1899.—Mapálico González Pérez.—Por mandado de S. S., Francisco Almazán. J—4775

EClJA

D. Arturo Ramos Camacho, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido. Por el presente exhorto y requiero á todas las Autorida-

des, así civiles como militares de la Nación, para que practiquen activas diligencias en busca del individuo que se expresará, y caso de que sea habido se ponga á mi disposición en la cárcel de este partido.

A la vez requiero á esas mismas Autoridades para que averigüen á quién haya podido ser sustraído el caballo que se reseñará, el cual obra depositado en este Juzgado.

Así está acordado en sumario por hurto de caballerías contra Antonio Gómez Ortega, alias Bolichero, y otro.

Dado en Eclja á 1.º de Junio de 1899.—Arturo Ramos Camacho.—El Escribano, Juan Priego.

Señas.

José García, conocido por Antonio, alias Caga aceite, de oficio platero, llamado también el Extremeño, que es vecino de Sevilla en el Barrezuelo, núm. 28, alto, carnes regulares, como de cuarenta años, pelo negro, el cual se dedica á vender objetos de plata por las ferias en dos cajas que lleva colgadas al hombro con dos correas.

Reseña.

Un caballo capón, de nueve años, con siete cuartas y cuatro dedos, pelo castaño oscuro, pelos blancos en la tabla y costillar derecho, patas blancas por la ranilla, cola corta y crin cortada á rape, herrado en el anca derecha, con un hierro figurando N y A enlazadas. J—4803

En este Juzgado de primera instancia, y por ante mí, penden autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Antonio Figueroa, á nombre de D. Jerónimo Valpuerta y Bernaldez, contra D. Cristóbal Aguilar y Castañeda, en los que se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Cabeza.—En la ciudad de Eclja, á 10 de Junio de 1899, el Sr. D. Arturo Ramos Camacho, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de la misma y su partido, por licencia del propietario; habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por parte de D. Jerónimo Valpuerta y Bernaldez, vecino de esta población y comerciante, contra D. Cristóbal Aguilar y Castañeda, Jefe de Estado Mayor del Ejército, y de ignorado paradero, por cobro de cierto crédito, y que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á D. Cristóbal Aguilar y Castañeda, que fué de este domicilio, á que dentro de tercero día dé y pague á D. Jerónimo Valpuerta y Bernaldez la cantidad de tres mil pesetas que le es en deber, según el pagaré que obra por cabeza, fechado en esta ciudad á 31 de Marzo de 1889; setecientos ochenta y seis pesetas, intereses estipulados y debidos hasta el 23 de Marzo de este año, réditos legales de esta suma al seis por ciento anual desde el emplazamiento hasta el pago, y los intereses estipulados á razón de un doce por ciento al año, girado sobre el capital desde el indicado día 23 de Marzo de este año hasta la solvencia; condenándose, por último, al Sr. Aguilar en todas las costas de este juicio.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que deba notificarse al demandado en la forma que establece la vigente ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—A. Ramos Camacho.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, extiendo la presente cédula en Eclja á 10 de Junio de 1899.—El Escribano, Licenciado Juan Priego. X—2282

ESTEPA

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á un individuo que, procedente de Martos, llegó á la estación de La Roda en el tren correo del día 18 de Abril último, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, y en dicha estación vendió á Cayetano Rodríguez Ananchar, en precio de 5 pesetas, la ida del billete que llevaba para Sevilla, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Jaén, para prestar declaración en sumario criminal que se instruye en este Juzgado por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Estepa á 30 de Mayo de 1899.—Daniel Morcillo.—El Escribano, Francisco Amarante. J—4804

GETAFE

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

En virtud del presente se cita y llama por término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los parientes más cercanos de Manuel Moreno Angulo, hijo de Francisco y Rafaela, difuntos, de diez y nueve años de edad, soltero, herrero, natural de Córdoba y vecino de Madrid, sin domicilio fijo, con el fin de que comparezcan en este Juzgado, dada la menor edad de indicado sujeto, á manifestar si quieren ser parte en el sumario que se instruye por las lesiones que el mismo sufre, y que le fueron causadas por uno de los toros lidiados en la plaza de esta localidad la tarde ayer, así como también si renuncian á la indemnización civil que en su día puedan corresponderle.

Dado en Getafe á 2 de Junio de 1899.—Aquilino Muñoz.—Por su mandado, Inocente Mondéjar. J—4776

GRANADA—SALVADOR

D. Adoración Martínez Durán, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama al denunciado Juan Martín Jiménez, natural y vecino de Hueneja, casado, jornalero y mayor de edad, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para que preste declaración en causa que se sigue sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y en su día será declarado rebelde.

Dado en Granada á 3 de Junio de 1899.—P. I., Adoración Martínez Durán.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. J—4805

HOYOS

D. Juan Antonio Monserrat y Garín, Juez de primera instancia de Hoyos.

Por el presente edicto, que aparecerá inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, hago saber que

el día 28 del mes actual, á las once de su mañana, ante el Juez municipal de Cilleros, y en los estrados de este Juzgado, tendrá lugar la tercera doble subasta, sin sujeción á tipo legal, de las fincas que por nota se expresarán á continuación como embargadas y reembargadas á Doña Amalia Soriano Albarrán, vecina de Cilleros, en el pleito ejecutivo seguido contra la misma á instancia de Tomás Zaba Vidal, de la misma vecindad, sobre reclamación de 750 pesetas procedentes de préstamo; debiendo advertirse que las diez primeras fincas están embargadas á instancia de Miguel Fuentes Cañamero, vecino de Cilleros, en el pleito ejecutivo que sigue en este Juzgado contra la Doña Amalia Soriano sobre pago de 2.775 pesetas, y reembargadas en el que á este edicto se refiere; y las cuatro restantes se hallan embargadas en este último asunto; que la mitad de la finca núm. 1 aparece anotada preventivamente en el Registro de la propiedad de este partido, en virtud de hallarse inscrita á favor de la Doña Amalia Soriano, por lo que están corrientes los títulos de propiedad de este inmueble; que se ha suspendido la anotación preventiva de embargo de la mitad de la finca número 1 y de las señaladas con los números del 10 al 14 inclusivos, por observarse el defecto subsanable de falta de inscripción previa de las mismas á favor de repetida Doña Amalia Soriano; que está denegada dicha anotación preventiva en cuanto á las fincas números 2 al 9 inclusivos por aparecer del examen del Registro hallarse inscritas á favor de distintas personas, por lo que, tanto de éstas como de aquéllas, se carece de títulos de propiedad por la ejecutada; que mencionadas 14 fincas no tienen sobre sí más cargas que el hallarse afectas á las anotaciones de embargo y de suspensión de embargo ya indicadas, según certificación expedida por el Registro de la propiedad; que á petición de la parte ejecutante se ha acordado expedir los oportunos edictos para la venta de expresadas 14 fincas, sin sujeción á tipo, demostrándose á la vez por el presente las cargas á que están afectas, derechos preferentes que se dejan á salvo y que el rematante ó rematantes habrán de cumplir antes del otorgamiento de las escrituras, con lo preceptuado en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que no se admitirán posturas que no sean admisibles con arreglo á derecho, y que para tomar parte en la subasta consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de la tasación.

Dado en Hoyos á 2 de Junio de 1899.—Juan Antonio Monserrat.—Por mandado de S. S., Ciriaco Girona.

NOTA DE LAS 14 FINCAS QUE SE SACAN A SUBASTA COMO EMBARGADAS Y REEMBARGADAS Á DOÑA AMALIA SORIANO ALBARRÁN.

Fincas reembargadas.	Precio de su tasación. Pesetas.
1.ª Una tierra de cinco hectáreas y 76 áreas al sitio del Zarzoso: linda Oriente y Sur herederos de D. Florencio Navarro; Poniente camino del Retamar, y Norte Felipe Campa; valuada en.....	100
2.ª Otra tierra de siete hectáreas y 72 áreas al sitio de Casa Correa, en la dehesa del Campete: linda Oriente y Norte herederos de D. Florencio Navarro; Mediodía y Poniente herederos de Francisco Cordero Obregón; valuada en.....	100
3.ª Otra tierra con árboles frutales en más de 10 áreas, al sitio de las Fuentes: linda Oriente Faustina Valiente; Poniente camino público; Sur Eugenio Cordero, y Norte Ignacio Martín; valuada en.....	50
4.ª Otra tierra de dos hectáreas y 57 áreas al sitio de la Fuente de San Martín ó Valparaíso: linda por los cuatro puntos cardinales con olivos de herederos de D. Ignacio Bacas y tierra de José Martín; valuada en.....	45
5.ª Otra tierra de 19 hectáreas á la Miguillana: linda Norte José Aguilar; Sur Eugenio Vázquez; Oriente D. Felipe Obregón y Poniente José Aguilar; valuada en.....	125
6.ª Un olivar de 12 pies, su cabida 12 áreas, al sitio de la Puerta Chica: linda Norte Higinio Sánchez; Poniente Marcelino Montero, y Norte Calleja; valuada en.....	120
7.ª Una tierra de 10 hectáreas al sitio del Teso Morcillo: linda Norte León Delgado; Oriente Pascasio Martín; Sur y Poniente camino; valuada en.....	100
8.ª Otra tierra de tres hectáreas al sitio del Zarzoso; linda Oriente y Poniente José Calderón; Norte Valle, y Sur Higinio Sánchez; valuada en.....	40
9.ª Un solar de casa en la calle de las Angustias de Cilleros: linda derecha Justo Cordero; izquierda Ignacio Martín, y trasera corral de herederos de D. Ricardo Albarrán; valuada en.....	500
10.ª Una tierra de dos hectáreas y 56 áreas en la dehesa de Teso Moreno y sitio de la Minguillana y Teso de los Pozos; linda Oriente D. Hermógenes Cáceres; Sur D. Pedro Morientes; Poniente herederos de D. Florencio Navarro, y Norte Hermógenes Cáceres; valuada en.....	40
<i>Fincas embargadas.</i>	
11. La propiedad y usufructo de un olivar de 75 pies, al sitio del Cocaracho: linda por Oriente D. Balbino Valverde; Poniente herederos de Don Casimiro Cariaga; Mediodía y Norte herederos de D. Eugenio Obregón y camino real del Monte Calvario; valuada en.....	500
12. La propiedad y usufructo de otro olivar de 125 pies, al sitio del Pozo de Hernánpérez: linda Oriente D. Francisco Santibáñez; Poniente D. Martiniano Fernández; Mediodía Nicomedes Santibáñez, y Norte este último; valuada en.....	1.100
13. El usufructo vitalicio que tiene Doña Amalia Soriano en un olivar de 72 pies, al sitio del camino del tejár: linda Oriente Faustino Cordero; Poniente Doña Elisa Soriano; Mediodía y Norte Florencio Albarrán; valuada en.....	400
14. La propiedad y usufructo de otro olivar de 57 pies, al sitio de San José y Argadillo: linda Oriente, Mediodía y Poniente Doña Fausta Sánchez, y Norte olivos de particulares; valuada en.....	500
Las fincas anteriormente descritas radican en el término municipal de Cilleros.	237—P

HUESCA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de Huesca.
Por el presente hago saber que habiendo fallecido en esta

capital el 17 de Agosto de 1898 D. Cristóbal Juan Salvia y Peiro, Registrador de la propiedad que fué de este partido; y debiendo devolverse á su viuda Doña Natalia Casaus y Laguarda las fianzas que aquél tenía constituidas para el desempeño de su cargo en diferentes Registros, se cita, llama y emplaza por primera vez á todas las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el referido Registrador por razón del cargo que ha desempeñado, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro del plazo prevenido por la ley Hipotecaria vigente; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Huesca á 3 de Junio de 1899.—Maximiliano G. de Agüero.—Por su mandado, Leoncio Alvarez. J—4806

ILLESCAS

D. Eduardo León y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que que dice llamarse Pascual N., ciego, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, el cual, acompañado de un joven como de doce á catorce años, desapareció de esta población el día de ayer, después de haber sacado del comercio de Lino Martínez, sin abonar su importe, los géneros que después se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Toledo y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que se instruye contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y objetos que se expresan, conduciéndolo á este Juzgado.

Dada en Illescas á 31 de Mayo de 1899.—Eduardo León.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro.

Géneros.

- Siete varas de pana de primera con surco gordo, color tierra.
- Un refajo de pañete, color gris.
- Un pañuelo de seda encarnado con ramos blancos.
- Otro ídem, color rosa, labrado.

D. Eduardo León y Ramos, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo al autor ó autores del robo de los efectos que á continuación se expresan, verificado la noche del 30 al 31 de Mayo último en la casa de Anastasio Higuera Rejos, vecino de Juncos, y á las demás personas que puedan dar razón de dicho hecho, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Toledo, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

A la vez, pido, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, gubernativas y agentes de la policía judicial que procedan á la busca de mencionados efectos, procediendo á la detención de los mismos y la de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Illescas á 5 de Junio de 1899.—Eduardo León.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya.

Efectos robados.

- Cinco pernils de tocino.
- Diez perdices con sus jaulas.
- Cinco azuelas.
- Un serrucho.
- Un martillo.
- Tres badanas.
- Un trapo.

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que últimamente lo publique, á Salvador Ocón Moreno, conocido por Moñigo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del expresado término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de las Armas, á prestar inquisitiva en proceso criminal que instruyo contra el mismo por lesiones á José Galván Aragón, alias Caviche; apercibido de que si no comparece le parará los consiguientes perjuicios.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura del referido Salvador Ocón Moreno, alias Moñigo, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 5 de Junio de 1899.—Segundo Achútegui.—Antonio Camacho. J—4808

LA PALMA

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Alfredo García Alcocer, cuyas señas se expresarán, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezca en este Juzgado á ser emplazado en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y á la policía judicial que se proceda á la busca y captura de dicho procesado, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido se remita, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en La Palma á 3 de Junio de 1899.—Manuel Morón.—El actuario, Licenciado Antonio Cabrera.

Señas del procesado.

De veintiocho años, soltero, escribiente, hijo de Antonio y de Elena, natural de Santoña, provincia de Santander, y vecino de Zaragoza, calle Blanca, núm. 10. J—4817

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se encarga á la persona que resulte ser dueña de un saco con un poco mineral, hurtado en 15 de Octubre último entre las minas Arrayanes y La Cruz, de este término, se presente ante este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en la causa criminal de oficio que se instruye sobre dicho delito contra Tomás Torazueta y Blas Cerón, y si renuncia ó no á la indemnización civil que en su día pueda corresponderle, cuyo ofrecimiento de causa se le hace desde luego por medio del presente edicto.

Dado en Linares á 30 de Mayo de 1899.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Hedefonso Jurado. J—4778

LOGROÑO

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia é instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Regorio López Blanco ó Mariano Sáenz del Hoyo ó José María Benal Fernández, que con los tres nombres figura en la causa que se le sigue por robo, que se dice ser hijo de Antonio y Anastasia, natural de Burgos, de veinticinco años, ambulante, soltero, comerciante, de estatura regular, moreno, grueso, mío-pe, pelo negro, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en expresada causa.

Y se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Logroño á 5 de Junio de 1899.—Marcelino Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Casiano Albaladejo. J—4809

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos jóvenes desconocidos, uno vestido de claro y otro de oscuro, que en la mañana del dos del actual robaron el dinero que al final se expresa á Ceferino Gaeta Chamorro, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate del dinero y efectos robados y captura de los autores del hecho, y en su caso los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 2 de Junio de 1899.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Licenciado José Maldonado.

Dinero y efectos robados.

- Diez billetes del Banco de España de 100 pesetas cada uno.
- Otro de 50 pesetas.
- Otro de 25.
- De seis á ocho duros en plata.
- Tres reales en calderilla.
- Una libra de turrón.
- Una petaca.
- Una tolsa con avíos de encender, y
- Una navaja.

LUGO

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo conductor de un bulto que contenía 92 cigarros puros de la Habana y 13 cajetillas de pitillos de la Coruña, y el cual bulto fué arrojado por una ventanilla del tren al andén de la estación de Baamonde el día 27 de Mayo último, á fin de que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración sin juramento en el sumario que con tal motivo se instruye; prevenido que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lugo á 5 de Junio de 1899.—Modesto Iglesias.—P. H., Joaquín Dorado. J—4811

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 3 del actual en el sumario que se instruye sobre estafa, en virtud de denuncia de D. Joaquín Armandáriz, se cita á D. José Alarcón, que era empleado como Oficial de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, sin juramento, en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Junio de 1899.—V.º B.º—Aguilera Meléndez.—El Escribano, Licenciado Manuel Reyes. J—4779

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Petra Sánchez González, hija de Antonio y María, de cuarenta y ocho años, casada, vecina que ha sido de esta Corte, calle de la Palma, 10, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Junio de 1899.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—4780

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santiago Herrera,

cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por contrabando; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Junio de 1899.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—4781

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Mauricio de la Torre y otro por falso testimonio, se cita á Ricardo Doncel Alonso, de veinticinco años, casado, sirvienta, que ha vivido en la calle del Olivar, 10, taberna, y á Vicente Ridaura Mayoral, de veintiocho años, soltero, vendedor ambulante, que ha vivido en la calle de las Huertas, 63, piso bajo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia de reconocimiento; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Junio de 1899.—V.º B.º R. Valdés.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—4812

MADRID—LATINA

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte. Por la presente cito, llamo y emplazo á Ulises Cantillo Santana, de unos diez y nueve años, que vivía con su madre, Basilita Santana, en el paseo de las Delicias, 14, último piso, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en causa que contra él instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 3 de Junio de 1899.—Nazario Vázquez.—El Escribano, P. H. de Jiménez, J. Francisco Arias. J—4782

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santos López Martín, cesante, soltero, de treinta y ocho años, que vivió en la calle de Luchana, núm. 11, tercero derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa por falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, á los efectos antes expresados.

Madrid 3 de Junio de 1899.—José S. Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—4783

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Daniel Lema y Lema, natural de Cerejo (Corcubión), provincia de Coruña, soltero, carbonero, de diez y ocho años, que vivió Velarde, número 9, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 6 de Junio de 1899.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—4813

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Beltrán Berlanga, alias Beltranillo, natural de Burgos, de veintidós años, jornalero, soltero, habitante calle de la Jara, núm. 17, hijo de Manuel y Encarnación, sin instrucción, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo pende en la Sección segunda de esta Audiencia sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido Manuel Beltrán

Berlanga, alias Beltranillo, consignándole á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia, que lo reclama.

Dada en Málaga á 30 de Mayo de 1899.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., José Tría y Márquez. J—4814

MANACOR

D. Manuel Suárez Martínez, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Hago saber que á instancia de los herederos de D. José María Puig y García, que falleció en 7 de Mayo de 1887, siendo Registrador de la propiedad de este partido, y con antelación de los partidos y Registros de Yecla y Novelda, interesando la devolución de la fianza prestada por dicho señor Registrador, con arreglo á lo prescrito y determinado en la ley Hipotecaria y su reglamento, con providencia de hoy se ha dispuesto se cite por medio de este cuarto edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Alicante, Murcia y Baleares, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción contra el Registrador D. José María Puig y García, ó sea con derecho á impugnar la devolución de la fianza prestada por el mismo, citándoles y convocándoles por este cuarto edicto, y término de seis meses, para que deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Manacor á 2 de Junio de 1899.—Manuel Suárez Martínez.—Ante mí, Miguel Marcó. J—4784

MANZANARES

D. Mariano Laliga y Alfaro, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel y José Jorge y Carrillo, hijo de José y de Ana, naturales de Fortuna, dedicados al comercio ambulante de paños y quincalla, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Murcia, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos instruyo por alzamiento de bienes en perjuicio de acreedores; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, den orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de referidos procesados, y caso de ser habidos los pongan en clase de detenidos en la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Manzanares á 2 de Junio de 1899.—Mariano Laliga.—Por su mandado, Eduardo Roca. J—4785

MARBELLA

D. José Risueño de las Heras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan González Pérez, natural y vecino de Coín, hijo de Antonio, sin que se sepa el nombre de su madre, soltero, jornalero, de quince años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre hurto.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades de cualquier clase que sean procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel pública de esta población á disposición de este Juzgado.

Dada en Marbella á 3 de Junio de 1899.—José Risueño.—Por su mandado, Antonio Amorós. J—4786

MURCIA—SAN JUAN

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, se cita, llama y emplaza á José Martínez García, de diez años de edad, cuyos demás datos de filiación se ignoran, morador en la Albatalla de esta ciudad, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la publicación en los periódicos *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á responder de los cargos que resultan en causa que contra él pende sobre hurto.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso afirmativo, lo conduzcan á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Murcia á 3 de Junio de 1899.—Rafael del Riego.—El actuario, Miguel Soriano. J—4744

D. Rafael del Riego y Matías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, á los siguientes al en que aparezca su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. José Antonio Sastre García, de esta vecindad, de cuarenta y cinco años de edad, casado, cuyos demás antecedentes se ignoran, como su actual paradero, á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre atentado; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y caso afirmativo lo conduzcan á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Murcia á 5 de Junio de 1899.—Rafael del Riego. El actuario, Miguel Soriano. J—4815

NAVALMORAL

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariana Sánchez Vega, habitante en Madrid, cuyo domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en causa por robo.

Dado en Navalmoral de la Mata á 5 de Junio de 1899.—Francisco Catalán.—Por su mandado, Estanislao Sánchez Luengo. J—4816

ORGIVA

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber que en la ejecución de la causa núm. 3, de 1897, que se siguió en este Juzgado sobre homicidio de José Espejo Rodríguez, vecino que fué de Murchas, entre otros, contra Francisco Maza Vilches, hijo de Antonio y de Lucía, natural de Peñarubia, vecino de Murchas, soltero, jornalero y de veintiséis años de edad, se dictó sentencia por la Sala en 2 de Julio anterior, que quedó firme en 13 del mismo mes, condenándole á la pena de un año de prisión correccional, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante dicho tiempo, y al pago de la mitad de las costas procesales.

Se declara exento de la pena que le pudiera corresponder como encubridor del delito de homicidio que se persigue al procesado Juan López Ruiz, y de oficio la otra mitad de las costas.

Se condenó á ambos procesados ya citados á que abonaran mancomunada y solidariamente á los herederos del interfecto la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de indemnización, sufriendo, caso de insolvencia, la responsabilidad personal subsidiaria, equivalente á razón de un día por cada 5 pesetas, y se declara á ambos comprendidos en los beneficios que dispensa el Real decreto de 9 de Octubre de 1853.

Se declaró asimismo la insolvencia del procesado Francisco Maza Vilches.

Interpuesto recurso de casación por el procesado Juan López Ruiz, se ha dictado por el Supremo Tribunal de Justicia sentencia en 7 de Diciembre anterior, absolviéndole, así de la responsabilidad civil como de la personal subsidiaria y pago de costas á que se le condenó por la Audiencia, cuyos demás pronunciamientos quedan subsistentes.

Y para hacer saber dichas resoluciones á los herederos del interfecto, que lo son sus tíos carnales José María Espejo Roda y Federico Rodríguez Ruiz, naturales de Turón, y cuyos actuales domicilios se ignoran, se publica el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Orgiva á 31 de Mayo de 1899.—José Serrano Pérez.—Por mandado de S. S., Licenciado José de Roda y Roda. J—4787

PALMA DE MALLORCA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de instrucción del partido de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matías Sastre y Martorell, hijo de Lorenzo y de Catalina, natural de Santa Eugenia y vecino de esta ciudad, soltero, mozo de labranza, y de veinticuatro años de edad, de ignorado paradero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en el sumario que se sigue contra dicho Sastre, por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de policía, que procedan á la busca y captura de dicho Sastre, poniéndolo si fuese habido á disposición de este Juzgado.

Palma 31 de Mayo de 1899.—Manuel Pérez Porto.—Por su mandado, Sebastián Gazá. J—4748

POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Bautista Ochoa, Jefe que fué de la estación férrea de Palma del Río, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en expresado sumario.

Dada en Posadas á 31 de Mayo de 1899.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Félix Nogués. J—4749

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Domínguez Carretero, alias La Cartujana, de veinte años de edad, soltero, hijo de Sebastián y Concepción, de oficio alfarero, natural y vecino de Sevilla, calle Evangelista, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de emplazarlo en causa que contra el mismo instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 3 de Junio de 1899.—Federico Escobar Aliaga.—Victor Sanz. J—4750

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Faustino Hernández Acosta, natural de la Puebla del Maestre, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla, Cáceres y Badajoz, comparezca en este Juzgado para ser requerido al pago de la multa de 300 pesetas á que ha sido condenado en causa que se le ha seguido en este Juzgado por estafa, así como al de otras 50 pesetas más por indemnización al perjudicado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho reatado, procedan á su detención y lo remitan á la cárcel de este partido con los seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 2 de Junio de 1899.—José Oppelt y García.—El actuario, José González y Sánchez. J—4751

SAN ROQUE

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
 Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un individuo apodado el Melado, que en la mañana del día 8 de Abril último se encontraba en la taberna de Miguel Fernández García, situada en el cachón de la villa de La Línea, en unión de Pedro Uribe y otros, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para declarar en causa que se sigue por lesiones al Uribe; bajo los apercibimientos legales si no comparece.
 San Roque 29 de Mayo de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Franco Pozo. J—4752

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
 Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los autores del hurto de ocho cerdos al vecino de esta ciudad José Pozo Molina, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 22 de Abril anterior en el cortijo denominado Ventilla de los Charcones, de este término, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que presten declaración y respondan á los cargos que les resultan en el sumario que por tal delito se instruye; bajo apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios que haya lugar.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel á mi disposición de los indicados desconocidos, procediendo asimismo á la busca de los cerdos que se reseñan, los que, caso de ser habidos, pondrán á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.
 Dado en la ciudad de San Roque á 31 de Mayo de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Francisco M. Tejero.

Señas de los cinco cerdos que faltan de los ocho que fueron hurtados á José Pozo Molina.

Tres cerdos pelo colorado, uno también colorado cinchado, y otro colorado con lunares negros, todos de un año de edad próximamente, señalados de las orejas, los cuatro primeros con hoja de higuera en la izquierda y rabisaco en la derecha, y el último despuntada la derecha y rabisaco en la izquierda. J—4753

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
 Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Jesús Vázquez Suárez, de treinta y seis años de edad, hijo de Manuel y de Ignacia, soltero, natural de Celanova, partido del mismo nombre, provincia de Orense, con instrucción, jornalero; Jesús López Paz, de cuarenta y dos años, hijo de Primitivo y de Rosa, soltero, natural de Santiago de Saa, partido de Sarria, provincia de Lugo, jornalero, con instrucción, y Francisco López Arango, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Francisco y de María, soltero, natural de Castañedo, partido de Fonsagrada, provincia de Orense, jornalero, sin instrucción, todos vecinos de la Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Málaga, Lugo y Orense, comparezcan en este Juzgado con objeto de ser notificados, citados y emplazados para ante la Audiencia provincial de Cádiz en el sumario que contra los mismos y otros se instruye por el delito de lesiones; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición de los referidos procesados.
 San Roque 31 de Mayo de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—4754

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
 Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Rodríguez Fuentes, de treinta y nueve años de edad, hijo de José y de Concepción, soltero, jornalero, natural y vecino de Sevilla, habitante en el barrio de Triana, calle de Castilla, con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Málaga y Sevilla, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ser citado y emplazado para ante la Audiencia provincial de Cádiz en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición del indicado procesado.
 San Roque 31 de Mayo de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—4755

El Sr. D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia de hoy, dictada en sumario por corrupción de menores contra Dolores Sisuega, alias La Chula, tiene acordado se cite por la presente, como desde luego se les cita, á los parientes más próximos de la perjudicada Elvira Díaz Zanderas, de quince años, natural de Cóbrecas, partido de San Vicente de la Barquera, hija de Juan y Celedonia, difuntos, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de instrucción, calle de Santa Lucía, 1, cuarto, para ofrecerles dicho sumario; apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
 Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Santander á 2 de Junio de 1899.—Juan Castrillo. J—4704

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en sumario sobre infracción de la ley sobre inhumaciones y otras faltas cometidas en el cementerio de Ciriago, de esta capital, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, á las once de su mañana, comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta capital al efecto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en el perjuicio consiguiente, y haciéndose presente que el término fijado empieza á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.
 Y para que las citaciones tengan efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 30 de Mayo de 1899.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

Sujeto que se cita.

Emilio Lanza, vecino de Zugar de Monte. J—4756

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.
 Hago saber que en este Juzgado se sigue causa de oficio con motivo de haberse incendiado la saca en que se conducía la correspondencia pública de Riaza, á esta capital, en la tarde del 13 de Octubre del año último, habiendo sufrido deterioro varios pliegos y cartas, entre las cuales se hallaba una dirigida á D. Domingo Castillo, en Puenteadura, el cual no se ha hallado en dicho pueblo.
 Que en su virtud se publica este edicto, á fin de ofrecerle el procedimiento por si quiere ser parte en la causa, en cuyo caso deberá comparecer en la misma dentro del término de diez días desde la publicación del presente.
 Dado en Segovia á 3 de Junio de 1899.—Pedro Díez Villalobos.—Julian Otero. J—4757

SEQUEROS

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de Sequeros y su partido.
 Hago saber que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para ejecución de la ley Hipotecaria, y por virtud del presente edicto, que se insertará de oficio en la GACETA DE MADRID, según lo que dispone la Real orden de 29 de Diciembre de 1879, y en el Boletín oficial de esta provincia, se hace pública la cesación de D. Antero Rodríguez García en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido; lo que se hace público por el presente á los efectos oportunos.
 Sequeros 30 de Mayo de 1899.—Carlos Hernández.—El Secretario de gobierno, Federico Polo. J—4758

D. Carlos Hernández Martín, Juez de primera instancia de este partido.
 Hago saber que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria y por virtud del presente edicto, que se insertará de oficio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según lo que dispone la Real orden de 29 de Diciembre de 1879, se hace pública la cesación de D. Isidoro Martín y Mendoza en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido; lo que se hace público por el presente á los efectos oportunos.
 Sequeros 30 de Mayo de 1899.—Carlos Hernández.—El Secretario de gobierno, Federico Polo. J—4759

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.
 Por la presente cito, llamo y emplazo á Prudencio Murillo Carabante, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de recibirle inquisitiva en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por uso de nombre supuesto y falsedad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido, procedan á su captura, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.
 Dada en Sevilla á 29 de Mayo de 1899.—José Crespo.—El Secretario, Licenciado Carlos García. J—4704

SEVILLA—SALVADOR

D. José García de Velasco, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.
 Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Montoya Amador, natural de Huebro, hijo de Juan Antonio y Josefa, vecino de Bollullos del Condado, en la calle Tormenta, sin número, casado con Salud Carrasco Ortiz, jornalero, y de veintiocho años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa que se instruye en este dicho Juzgado por sospechas de hurto de caballería; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.
 Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y comparecencia del referido al objeto antes indicado.
 Dada en la ciudad de Sevilla á 29 de Mayo de 1899.—José García de Velasco.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía. J—4705

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Romero de Hita, de esta vecindad, plaza de Menjíbar, número 5, viudo, albañil y de sesenta años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza

de la Contratación, núm. 8, á prestar declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo se sigue por lesiones á Juan Fernández Soto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la detención de dicho individuo y conducción á esta cárcel á mi disposición.
 Dada en Sevilla á 31 de Mayo de 1899.—Juan Gordillo.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—4760

SORT

D. Dionisio Hernández, Juez de instrucción del partido de Sort.
 Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Miró Delome y á Jaime Guitart, alias Violi, vecinos de Castell de Arcos, partido de Berga, cuyas señas se expresan á continuación, los cuales se hallan procesados por delito de hurto y sufrían prisión provisional en las cárceles de esta villa, de donde se evadieron, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración indagatoria en la causa que se les sigue por el indicado delito; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos Miró y Guitart, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido.
 Dada en Sort á 24 de Mayo de 1899.—Dionisio Hernández.—Román Sostres.

Señas de José Miró.

Estatura baja, de veinticinco años de edad, tiene ojos pardos, pelo rojo, rostro sano, cejas al pelo, nariz regular, no se ve cicatriz alguna, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana rayada color de café, camisa blanca, calcetines de lana blancos, alpargatas y gorra azul muy usada.

Señas de Jaime Guitart.

Estatura regular, de treinta años de edad, tiene ojos azules, pelo rubio, rostro sano, cejas al pelo, nariz regular, boca pequeña, y viste alpargatas blancas tapadas, pantalón, chaleco y chaqueta de lana color pardo, camisa blanca con puntos negros y corbata negra. J—4707

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.
 Hago saber que en diligencias que penden en este Juzgado sobre aprobación de la contaduría, división y partición de los bienes relictos al fallecimiento de D. José María Irazusta y Lizaso, vecino que fué de Asteasu, se ha dictado una providencia del tenor siguiente:
 «Providencia.—Juez Sr. Garbayo.—Tolosa 7 de Junio de 1899.—Por presentado el anterior escrito con las certificaciones que le acompañan, y unanse á las autos de su referencia; y proveyendo al escrito de fecha 24 de Mayo último, se tiene por presentado dicho escrito, con los poderes y demás documentos que le acompañan; y apareciendo del referido escrito que tienen interés en la herencia á que se contrae estos autos varios ausentes de ignorado paradero, pónganse de manifiesto por término de veinte días en la Escribanía de Don Eugenio Arizmendi las operaciones divisorias de los bienes relictos al fallecimiento de D. José María Irazusta y Lizaso, vecino que fué de Asteasu; haciéndoles saber á las partes interesadas, y en vista de la manifestación que se hace en el ofrosí del aludido escrito de que tienen interés en dicha herencia D. Manuel José, D. Martín, D. José Ramón, D. Juan José, Doña Juana Gabriela y Doña Josefa Martínez Irazusta y Lizaso, hermanos del causante D. José María Irazusta, ausentes de ignorado paradero, cítesele al Fiscal municipal para que represente á dichos ausentes, llamándoles así bien por edictos, que se fijarán en los sitios públicos acostumbrados de esta localidad y en los del pueblo de Asteasu, é insertándose además en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.
 Así lo mandó y firmó S. S., de que doy fe.—Garbayo.—Ante mí, Licenciado Eugenio Arizmendi.»
 Y á fin de tenga lugar la publicación acordada, doy el presente en Tolosa á 8 Junio de 1899.—Fermín Garbayo.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. X—2281

Juzgados municipales.

SANTA ELENA

El Sr. Juez municipal de esta villa, dando cumplimiento á una orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, dimanada de causa que por el delito de lesiones se siguió contra D. Luis Antonio Rodiles Salas, hijo de D. Baldomero y Doña Mariana, ha mandado que para la celebración del correspondiente juicio de faltas á que ha quedado reducida dicha causa, que tendrá lugar el día 20 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, se cite por medio de cédula, y bajo los apercibimientos de ley, al referido D. Luis Antonio Rodiles Salas, vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora.
 Y en su cumplimiento, para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Santa Elena á 10 de Junio de 1899.—El Juez municipal, Dimas Pérez.—Por su mandado, Martín Noguera. J—4982

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Aragón.

Balance en 31 de Diciembre de 1898.

ACTIVO	
Concesión, terrenos, vía y edificios	9.095.075'11
Empalme	80.751'40
Material móvil	639.925
Utiles y herramientas	45.950'77
Mobiliario	6.101'62

Table with financial data: Almacén, Fianzas, Cajas y Banqueros, Cuentas deudoras, Obligaciones en fianza, Ganancias y pérdidas, Idem 1898.

PASIVO

Table with financial data: Capital, Obligaciones antiguas, Idem nu evas, Créditos antiguos, Acreedores comprendidos en el primer grupo, Idem en el segundo id., Idem en el tercero id., Nu evos acreedores.

Cuenta de ganancias y pérdidas.

DÉBITO

Table with financial data: Saldo anterior: antes del convenio, Idem: después del convenio, Cuenta de 1898: Gastos de la explotación, Pérdida en la explotación de una cantera, Gastos generales y de administración, Intereses de préstamos.

CRÉDITO

Table with financial data: Ingresos de la explotación, Diferencias en el cambio, Saldo del ejercicio 1898, Saldo anterior.

Aprobado por el Consejo de administración en la junta de 12 de Abril de 1899.—Firmado: Peemans, Bourson, Delhaye y Dupuich, Administradores, y Augusto Lebrún, Presidente.—Certificada la copia por el Jefe de la Contabilidad, R. Dambriss. Valencia 5 de Junio de 1899.—El Director de la explotación, R. Benito.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Junio de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with financial data: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Deuda al 4 por 100 amortizable, Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios de Cuba de 1896, Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.

Table with financial data: Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Cédulas hipotecarias al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem Id. Id.—Cantidades pequeñas, Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos, Idem Id. Id.—Cantidades pequeñas.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with financial data: Daño, Beneficio, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Parte 12 de Junio de 1899.

Table with financial data: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem Id. Id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem Id. al 2 por 100 exterior, Idem Id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 30'50-30'48. París, á la vista, beneficio, 21'75-21'00.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Cáceres, Guadalajara, Santander, San Sebastián, Toledo, Valladolid y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Junio de 1899.

Table with meteorological data: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo, Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem Id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, Id. (milímetros), Altura Id. con respecto á la media anual, á las seis horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Junio de 1899.

Table with meteorological data: LOCALIDADES, Altera barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with prices: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PBETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Marciano, Obispo, y San Anastasio. Cuarenta horas en la parroquia de San Antonio (Florida).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Beneficio de D. Emilio Orejón.—Los borrachos.—Los gladiadores (estreno).—Basta de suegros.—Gigantes y cabezudos.—Carmela (parodia de la ópera Carmen).

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La zarina. El trabuco.—Los arrastraos.—El plato del día y Le ballet volant (las voladoras).

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional ecuestre, gimnástica y acrobática.—Repeticion de la séptima soirée fashionable por todos los artistas de la compañía, y el Wargraph. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función por la compañía Alegria.—Tomarán parte los principales artistas de la compañía, y se ejecutará la interesante pantomima de gran espectáculo titulada «Un viaje en Méjico», en el que toman parte más de 150 personas. Entrada general, 50 céntimos.